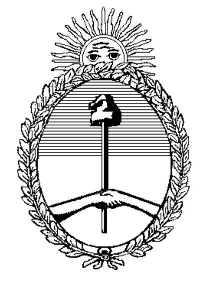
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.591

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DISTINCIONES HONORIFICAS

Decreto 104/2005

Créase la distinción honorífica Investigador Emérito de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 9/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095001402/04-8 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, propone a través de estas actuaciones la creación de una distinción honorífica a los investigadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" que se acojan a los beneficios de la jubilación.

Que parte de los investigadores aludidos, ubicados en los más altos niveles de la carrera, no sólo acreditan destacados antecedentes académicos, reunidos a lo largo de muchos años de trabajo y de reconocimiento dentro y fuera de las fronteras de nuestro país, sino que siguen desempeñando con regularidad sus tareas.

Que entre esos investigadores hay quienes han ejercido funciones de conducción en el citado organismo descentralizado y han colaborado, y todavía lo hacen, en distintas instancias de asesoramiento científico del sistema científico-tecnológico argentino en general así como también, en particular, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que es voluntad de la Dirección del recién citado Organismo proponer a la especial consideración de la comunidad científica y de la sociedad en su conjunto, cada vez que un científico de los más altos niveles se acoja a los beneficios jubilatorios, el valor altamente estimable de vidas dedicadas, por el camino de la investigación emprendida con rigor científico, a la ampliación y difusión de los conocimientos humanos, o a su aplicación en todas las áreas.

Que, por otra parte, la ocasión también es propicia para honrar con la distinción de honor a investigadores que, debiendo dejar los cuadros formales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", sean reconocidos por sus pares como personalidades gravitantes en el campo científico o tecnológico, ya sea por la originalidad de su producción, la influencia de sus aportes en el avance del conocimiento o en el mejoramiento de las condiciones de vida, o por la acción magisterial ejemplar que deja huellas en escuelas y discípulos, sin excluir casos de excepcional dedicación actual.

Que una decisión en el sentido indicado constituirá un acto orientado a enaltecer la labor de investigador científico que se desempeña bajo las severas condiciones de las exigencias propias de la carrera en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y, revistiendo tal carácter, se inscribe en el conjunto de acciones de fomento y estímulo de las actividades científicas y tecnológicas que dicho organismo lleva a cabo ejerciendo sus atribuciones.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la distinción honorífica INVESTIGADOR EMERITO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", consistente en una medalla de oro dieciocho (18) quilates, de cuarenta (40) milímetros de diámetro, y diploma alusivo.

Art. 2º — La distinción creada por el Artículo 1º podrá ser acordada exclusivamente a miembros de dicho Organismo que revistan en la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción aprobada por Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus mo-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

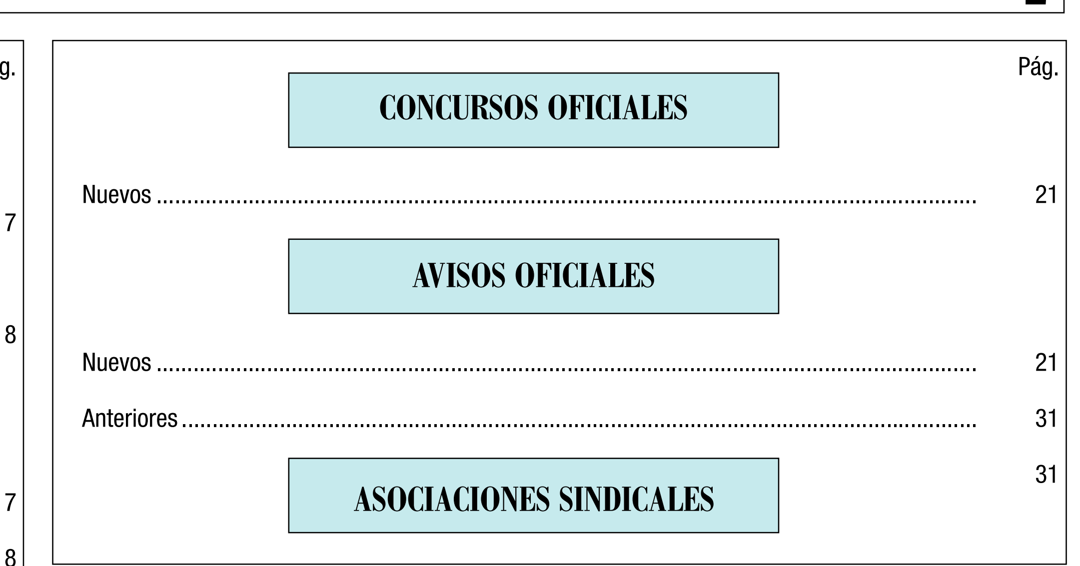
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES


Pág.

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

dificatorios, que se hayan acogido al régimen jubilatorio.

Art. 3º — Las propuestas para el otorgamiento de la distinción surgirán sólo por iniciativa de la Dirección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", que resolverá acordar la distinción honorífica en cuestión, previo dictamen de una comisión que dicho órgano designe al efecto, constituida por científicos del área pertinente y presidida por la máxima autoridad de la citada entidad descentralizada. Podrán constituirse varias comisiones si la variedad de disciplinas involucradas así lo aconsejase. En todos los casos dichas comisiones se integrarán con CINCO (5) miembros cuyo desempeño tendrá carácter ad-honorem.

Art. 4º — El dictamen de la Comisión deberá tener una ponderación acerca de las condiciones de excelencia que, en el caso que se considerase, se cumplieran con respecto a, por lo menos, algunos de los siguientes puntos:

La calidad, amplitud y regularidad de una producción científica o tecnológica realizada a través de una extensa dedicación temporal, reconocidas por árbitros autorizados.

La influencia de sus trabajos en el progreso de los conocimientos en un campo determinado de la ciencia o de la tecnología, o en el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente en la sociedad argentina, considerada en su conjunto o en aspectos sectoriales, según el juicio fundado de especialistas.

La influencia en la formación de nuevas generaciones de científicos y capacidad demostrada para conducir grupos o centros de investigación científica y tecnológica.

Art. 5º — La distinción honorífica a la que se refiere el presente Decreto, será entregada a su acreedor en acto público, donde un miembro designado por la Dirección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" expondrá los méritos que, en cada caso individual, se hubiesen tenido en cuenta al decidir otorgarla.

Art. 6º — La distinción honorífica INVESTIGADOR EMERITO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" no constituirá impedimento alguno para que quienes la reciban sean titulares y responsables de subsidios, directores de becarios y de personal, así como tampoco para que tengan a su cargo unidades funcionales vinculadas con dicho Organismo, todo ello según las normas y reglamentaciones respectivas y con observancia del Régimen de Incompatibilidades instituido por el Decreto Nº 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios.

Art. 7º — La Dirección de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" podrá dictar normas aclaratorias y complementarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a las partidas pertinentes del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 103/2005

Prorrógase la asignación transitoria de las funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del citado Servicio, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 9/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300004402/04-9 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 1147 del 26 de noviembre de 2003 y 293 del 8 de marzo de 2004 y 1402 de fecha 13 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en último término se dieron por prorrogadas transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2004, las funciones de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a la agente de ese Departamento, Da. Marcela Alejandra GABA (D.N.I. 18.541.731), Nivel C, Grado 4 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, a la fecha, subsisten las razones que dieron lugar a dicha asignación transitoria de funciones.

Que la situación encuadra en el Decreto Nº 1102/81 por el que se estableció el Régimen de Reemplazos, y el artículo 15 inciso a), apartado II del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 y el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 1º de enero de 2005, la asignación transitoria de las funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la agente de ese Departamento, Da. Marcela Alejandra GABA (D.N.I. 18.541.731), Nivel C, Grado 4 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 106/2005

Establécese que el mencionado Servicio, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente, pasará a denominarse Servicio Nacional de Rehabilitación y apruébase su estructura organizativa. Organigrama. Objetivos. Responsabilidad Primaria y Acciones. Dotación.

Bs. As., 9/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300002674/03-3 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nros. 703 del 18 de mayo de 1995, 1460 del 13 de diciembre de 1996 y 357 del 21 de febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 703/95 se creó el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, dependiente, en ese entonces, del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1460/96 el aludido organismo fue transformado en descentralizado y aprobada su estructura organizativa.

Que, dada la profunda transformación del Estado y sus estructuras, es imperioso operativizar las funciones a cargo del citado SERVICIO NACIONAL.

Que es preciso poner en marcha un sistema propio de control interno procediendo a la incorporación al mencionado Organismo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nº 24.156.

Que, asimismo, es necesario reorganizar las funciones a cargo del Organismo con miras a mejorar los procesos administrativos de gestión y asegurar la eficacia de las acciones bajo la responsabilidad primaria de las áreas competentes.

Que, además, es menester reformular la denominación del Organismo, así como de las unidades encargadas de la promoción y de la coordinación de los recursos de rehabilitación respectivamente, a fin de identificar debidamente las funciones que llevan adelante.

Que las modificaciones propiciadas tienden a la búsqueda de la optimización de la gestión del servicio a favor de las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad en general.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, creado por Decreto Nº 703 del 18 de mayo de 1995 y sus modificatorios, pasará a denominarse SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, debiendo considerarse sustituida tal denominación cada vez que se haga referencia al Servicio citado en primer término.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - Entidad 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - Programa 62 - Prevención y Control de las Discapacidades.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Servicio Nacional de Rehabilitación
U.A.I
Dirección de Recursos en Rehabilitación
Dirección de Promoción
Dirección de Administración
Departamento de Asuntos Jurídicos

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

OBJETIVOS:

1. Ejecutar las acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación, integración y promoción de la persona con discapacidad en cumplimiento de las políticas nacionales de salud (Decreto Nº 1269/92), y de las políticas específicas relativas a las personas con discapacidad (Decreto Nº 1027/94) vigentes o que se establezcan en el futuro.

2. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de rehabilitación integral destinados a las personas con discapacidad, que respondan a las políticas nacionales de salud propendiendo a disminuir el impacto de la secuela y a lograr una mejor integración al medio social.

3. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de prevención de la discapacidad, atendiendo a la disminución del riesgo de accidentes y de la incidencia de patologías discapacitantes.

4. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción destinados a las personas con discapacidad respondiendo a las políticas nacionales de salud.

5. Elaborar normas y brindar asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales y municipales y a las organizaciones no gubernamentales a fin de asegurar:

• El funcionamiento de servicios de rehabilitación en hospitales generales según niveles de riesgo.

• La implementación de acciones de rehabilitación basada en la comunidad y la aplicación de tecnología simplificada, todo ello en el marco de una adecuada red de derivación.

• Desarrollar estrategias para la atención de discapacitados severos.

6. Promover la normatización de los servicios de atención a las personas con discapacidad atendiendo especialmente a su tipificación y categorización en coordinación con otros organismos competentes.

7. Integrar el Comité Técnico de la COMISION ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, reconociendo la participación vinculante de este organismo en la elaboración de todas las iniciativas que sobre la temática se proyecten.

8. Diseñar, organizar y mantener actualizado un registro de personas con discapacidad, conforme el artículo 3º de la Ley Nº 22.431, y con arreglo a lo establecido para el padrón base del Sistema Nacional del Seguro de Salud establecido por el Decreto Nº 333/96 y el Decreto Nº 1141/96, que es parte del Sistema Unico del Registro Laboral establecido por la Ley Nº 24.013; elaborando la normativa para su aplicación en todas las jurisdicciones del país.

9. Promover la educación permanente de recursos humanos específicos e idóneos en todo el país, a través de la coordinación con las entidades formadoras (universidades, institutos, etc.) y la promoción de la actualización, el perfeccionamiento y la especialización.

10. Promover la investigación en la temática de la discapacidad, especialmente en los aspectos epidemiológicos, y en los relativos a los distintos niveles de prevención y a la integración social.

11. Difundir información científica y técnica.

12. Aplicar las Leyes Nº 22.431 y Nº 19.279, a través de la evaluación médica y la orientación integral (psico-social) de la persona con discapacidad.

13. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de promoción de la persona con discapacidad para su atención integral en el ámbito social y familiar —en el marco de dignidad y respeto por sus derechos fundamentales— priorizando aquellos individuos o grupos que se encuentran en estado de abandono y peligro moral y/o material.

14. Promover en la población actitudes positivas frente a la discapacidad a fin de eliminar paulatinamente barreras estructurales (prejuicios, barreras arquitectónicas, urbanísticas, etc.).

15. Coordinar y supervisar la formación de recursos humanos en la temática de la discapacidad a través de los distintos Institutos relacionados con la materia.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Examinar y evaluar la aplicación de normas que regulen las actividades y procesos del organismo, verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, de manera de asegurar niveles continuos de eficiencia, eficacia y economía en la gestión.

ACCIONES

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

3. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y todos los actos administrativos de trascendencia económica.

4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la información.

6. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación los resultados de los informes practicados y de las recomendaciones u observaciones que se efectúen.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones u observaciones realizadas.

8. Informar sobre los temas que requiera la Sindicatura General de la Nación, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

9. Efectuar la evaluación del desempeño de todo el personal afectado a la Unidad de Auditoría Interna, ya se trate de rendimientos individuales o de los resultados por programas.

DIRECCION DE RECURSOS EN REHABILITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, ejecutar y evaluar programas de rehabilitación para las personas con discapacidad y coordinar los recursos de rehabilitación de las áreas que dependen del Organismo, y de las que, por acuerdos o convenios integran los programas de acción conjunta.

ACCIONES

1. Coordinar acciones y recursos disponibles en función de la implementación de los programas y políticas del Servicio Nacional.

2. Organizar, conformar y supervisar una red nacional de servicios de rehabilitación según niveles de riesgo, a fin de lograr una cobertura suficiente y adecuada para las personas con discapacidad.

3. Aplicar las Leyes Nº 22.431 (art. 3º) y Nº 19.279 a través de la evaluación médica y orientación integral de la persona con discapacidad.

4. Elaborar, instrumentar y supervisar los criterios de certificación de discapacidad.

5. Capacitar y supervisar los recursos competentes para la aplicación de los criterios y herramientas de evaluación y clasificación de la discapacidad.

6. Diseñar, organizar y mantener actualizado un registro nacional de situación de la persona con discapacidad.

7. Promover y desarrollar la investigación en la temática de la discapacidad, especialmente en los aspectos epidemiológicos y en los relativos a la integración social.

8. Coordinar la implementación del sistema de estadísticas del Organismo.

9. Coordinar los recursos en rehabilitación que dependen del Organismo y de los que por acuerdos o convenios, integren programas de acción conjunta.

10. Diseñar, organizar e impulsar programas y acciones para la implementación de la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad.

11. Diseñar, organizar y ejecutar programas y acciones de rehabilitación a través del deporte.

12. Coordinar y supervisar la formación de recursos humanos en el tema de la discapacidad, particularmente a través de una Carrera de Terapia Ocupacional.

13. Brindar asistencia técnica a organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales.

DIRECCION DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, ejecutar y evaluar programas de prevención y protección de las personas con discapacidad, para su integración social en el marco de la dignidad y respeto de sus derechos fundamentales conforme a la legislación vigente.

ACCIONES

1. Coordinar con los distintos sectores nacionales, jurisdicciones provinciales y municipales y con organismos no gubernamentales, acciones de promoción de la salud para las personas con discapacidad.

2. Elaborar, coordinar y evaluar programas de prevención de la discapacidad.

3. Coordinar con otros organismos competentes acciones de defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

4. Promover el dictado de normas de categorización de servicios en función de las prestaciones que requieran las personas con discapacidad.

5. Diseñar, organizar y mantener actualizado un registro nacional de prestadores de servicios de atención a favor de las personas con discapacidad.

6. Brindar asistencia técnica a organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales sobre aspectos vinculados a la promoción de la salud y prevención de la discapacidad.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas, de control de la ejecución presupuestaria, de gestión de recursos humanos, de mantenimiento y servicios generales.

ACCIONES

1. Confeccionar y controlar el presupuesto y elaborar la información contable y financiera.

2. Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios en general. Registrar y administrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados al Servicio Nacional.

3. Aplicar las normas que regulan al personal, manteniendo actualizados los registros y sistemas de información vinculados al mismo.

4. Conducir las actividades de mantenimiento y servicios generales.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todas las gestiones de naturaleza jurídica del Servicio Nacional.

ACCIONES

1. Ejercer el control previo de legalidad y legitimidad de los actos administrativos y asesorar en los aspectos legales a las distintas áreas del Servicio Nacional.

2. Representar al Estado Nacional en los juicios en que el Servicio Nacional sea parte, como actor o demandado, y atender en las actividades derivadas de la presentación de recursos y denuncias administrativas.

3. Asesorar en los procesos preparatorios de los convenios y contratos a celebrar por el Servicio Nacional y en cualquier otro acto que la superioridad requiera.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 80 MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ENTIDAD: 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 62 - 01 - PREVENCION Y CONTROL DE LAS DISCAPACIDADES.

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	F/N	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
		Dirección		1			2			3
		Unidad de Auditoría Interna	1							1
		Dirección de Recursos en Rehabilitación		1	4	34	26	6	1	72
		Dirección de Administración		1		4	26	11	3	45
		Dirección de Promoción		3	4	17	9	8		41
		Departamento de Asuntos Jurídicos			1	2		1		4
			1	6	9	57	63	26	4	166

ANEXO IIIb

JURISDICCION: 80 MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ENTIDAD: 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO HS. CATEDRA PARA EL EJERCICIO 2004

REGIMEN ESCALAFONARIO: 700 PERSONAL DOCENTE, 367 HS. CATEDRA NIVEL SUPERIOR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 1- GASTOS EN PERSONAL 2- PERSONAL TEMPORARIO.

ESTRUCTURA DECRETO NRO.	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS CATEDRAS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
	Dirección de Recursos en Rehabilitación	700 Personal Docente	367 Horas Cátedra Nivel Superior	4200 Hs. Cat.	Enero	Diciembre

NOTA: Las remuneraciones son las vigentes al 1° de enero de 2004 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el P.E.N. a partir de dicha fecha.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 112/2005

Desígnase Vocal de la citada Comisión, organismo desconcentrado de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0089250/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 22.262 y 25.156 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley Nº 22.262 ha sido derogada por la Ley Nº 25.156, esta última, en el Artículo 58, establece: "Derógase la ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia".

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que según el Artículo 8º de la Ley Nº 22.262, dicha vacante debe ser cubierta entre otros por un abogado con al menos CUATRO (4) años de ejercicio de la profesión y versación en las materias propias de la ley citada.

Que de los antecedentes que se han agregado surge que el Doctor D. Diego Pablo POVOLO cumple con los requisitos de idoneidad para ser designado en el cargo vacante.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que entre otros aspectos, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372), en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADSCRIPCIONES

Decreto 115/2005

Adscríbese a un agente de la Planta Permanente del Museo Histórico Sarmiento a la Dirección de Cultura del Municipio Bonaerense de Escobar.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el expediente Nº 4296/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente, se requiere la adscripción del agente Walter Ramón ALFONZO a la DIRECCION DE CULTURA del MUNICIPIO BONAERENSE DE ESCOBAR.

Que el mencionado agente revista como titular de un cargo Nivel E, Grado 5 del Agrupamiento Administrativo, perteneciente al MUSEO HISTORICO SARMIENTO, en jurisdicción de la citada Secretaría.

Que el pedido en cuestión responde a necesidades excepcionales manifestadas por el organismo solicitante.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese al agente Walter Ramón ALFONZO (DNI Nº 17.983.776), titular de UN (1) cargo de la Planta Permanente, Nivel E, Grado 5, perteneciente al MUSEO HISTORICO SARMIENTO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la DIRECCION DE CULTURA del MUNICIPIO BONAERENSE DE ESCOBAR, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 2076/2004

Aclaración sobre la asignación de funciones de Jefa del Departamento de Despacho y Servicios de la citada Dirección Nacional, dependiente de la Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que reviste carácter transitorio.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el expediente Nº 139.887/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 581 del 10 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se dispuso, entre otras medidas, la asignación de las funciones de "Jefe de Departamento" en el Departamento de Despacho y Servicios de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, a la agente María Luisa BAVESTRELLO (L.C. Nº 5.093.423), Nivel C, de dicha Dirección Nacional (cfr. artículo 1º de la Resolución citada).

Que atento a que dicha asignación de funciones implica la posibilidad de producir una mayor erogación para el Estado Nacional, corresponde que la misma sea dispuesta por un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo cual deviene necesario ratificar lo establecido por el referido artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 581/03, aclarando, asimismo, que la asignación de funciones aludida reviste carácter transitorio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 581 del 10 de diciembre de 2003, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Aclárase que la asignación de funciones de Jefa del Departamento de Despacho y Servicios de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ratificada por el artículo 1º del presente acto, reviste carácter transitorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el expediente Nº 139.887/03 del registro de este Ministerio y las Resoluciones M.J. Nº 46 del 14 de enero de 1998 y Nº 526 del 27 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. Nº 46 del 14 de enero de 1998 se aprobaron el Organigrama, Acciones y Cargos de la Unidades Organizativas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y se efectuaron las asignaciones de funciones correspondientes.

Que por el mencionado acto administrativo se le asignaron a la agente María Luisa BAVESTRELLO —Nivel C— las funciones de "Coordinador del Departamento de Despacho y Servicios - Reemplaza al Jefe de Departamento en caso de Ausencia", en tanto que a la agente Amanda María ANGELERI —Nivel C— se le asignaron las funciones de "Jefe de Departamento" del citado Departamento de Despacho y Servicios.

Que por la Resolución M.J. Nº 526 del 27 de julio de 1998 se aprobó el derecho a la percepción del Suplemento por Jefatura para la Jefa del Departamento de Despacho y Servicios.

Que mediante la nota D.N. Nº 826 de fecha 3 de octubre de 2001, el entonces Subinterventor de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS informó a esta DIRECCION GENERAL que, a partir del 1º de octubre de 2001, debía darse de baja el Suplemento por Jefatura correspondiente a la agente Amanda María ANGELERI, en razón de habérsela desafectado de dichas funciones de jefatura.

Que a fs. 35 el señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, certifica que la señora BAVESTRELLO desempeña las funciones de Jefa del Departamento de Despacho y Servicios del organismo a su cargo desde el 1º de agosto de 2001, y solicita asimismo que se dicte el acto administrativo necesario para que se le asignen en forma permanente las funciones de Jefatura referidas precedentemente.

Que asimismo, dicho funcionario solicita se le asignen las funciones de Supervisora a la agente ANGELERI.

Que atento a que la señora ANGELERI dejó de ejercer las funciones de jefatura desde el 1º de octubre de 2001, y que las mismas son ejercidas desde dicha fecha por la agente BAVESTRELLO, quien por estructura es reemplazante natural de aquélla, corresponde dar curso a lo solicitado por el señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), punto 9, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios y en uso de la excepción dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo IV a la Resolución M.J. Nº 46 del 14 de enero de 1998 en la parte pertinente a las agentes Amanda María ANGELERI (L.C. Nº 3.977.645), Nivel C, a la que se le asigna la función de "Supervisora" en el Departamento de Despacho y Servicios, y María Luisa BAVESTRELLO (L.C. Nº 5.093.423), Nivel C, a quien se le asigna la función de "Jefe de Departamento", en el Departamento de Despacho y Servicios de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 2º — Establécese que el Jefe del Departamento de Despacho y Servicios de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, agente María Luisa BAVESTRELLO (L.C. Nº 5.093.423), Nivel C, tiene derecho a la percepción de las diferencias salariales existentes entre lo que efectivamente percibió durante su interinato y lo que le correspondía percibir por el cargo que ejercía, desde el 1º de octubre de 2001 y hasta la fecha de este acto, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Liquídese a la agente María Luisa BAVESTRELLO (L.C. Nº 5.093.423) el importe retroactivo estipulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, bajo la condición de la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Gustavo Beliz.

RESOLUCION Nº 581

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2071/2004

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Resolución Nº 24 -COMFER/03, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente Nº 1529-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el Decreto Nº 1678/02, aprobatorio de la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, contempla una Planta no Permanente de Personal Transitorio cuya cobertura debe ser prorrogada anualmente.

Que por el Decreto Nº 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante la Resolución Nº 24-COMFER, de fecha 9 de enero de 2003, se prorrogaron las designaciones de la Planta aludida durante el ejercicio 2003, acto administrativo dictado mediando incompetencia en razón de grado, en virtud de lo dispuesto por el decreto citado en el considerando anterior.

Que en razón de lo expuesto corresponde proceder al saneamiento de dicho acto administrativo, mediante su ratificación, conforme lo establecido en el artículo 19, inciso a), de la Ley 19.549.

Que, asimismo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio para el presente ejercicio presupuestario, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de servicios del personal de dicha planta, resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita, se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio, se encuentran debidamente financiados en el presupuesto del corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL; 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 24-COMFER, de fecha 9 de enero de 2003, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, por medio de la cual se dispuso la prórroga de las designaciones de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, durante el ejercicio 2003, en virtud de lo previsto en el artículo 19, inciso a), de la Ley Nº 19.549.

Art. 2º — Dase por prorrogadas, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Bs. As., 9/1/2003

VISTO el Decreto Nº 1678/02 de fecha 9 de septiembre de 2002 y el Expediente Nº 2480 –COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el Anexo IIIb integrante del mencionado Decreto están contemplados los cargos de la Planta Transitoria del organismo.

Que, a los fines de cumplir con las metas y objetivos que aseguren la gestión de esta Intervención, se requiere continuar con los agentes designados en la Planta Transitoria, por cuanto las tareas que desarrollan resultan necesarias y complementan el ejercicio de las competencias asignadas a las diversas unidades organizativas del organismo.

Que, por otra parte, la renovación anual del personal que se desempeña en cargos de la Planta Transitoria no tipifica la calidad de vacante, pues las personas designadas continúan en el cargo con el mismo nivel asignado.

Que en tal sentido el Decreto Nº 601/02 estableció en su artículo 2º que en aquellos supuestos en los cuales la asignación de funciones responden a necesidades funcionales y/o reemplazo y no generen mayor erogación podrán ser resueltas por el titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos tomó la intervención que le compete, constatando que existen partidas específicas para atender el gasto que demande la cobertura de los cargos en la Planta Transitoria durante el ejercicio del año 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 98, inciso b), punto 6 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 1º del Decreto Nº 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la dotación de la Planta Transitoria de este Comité, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, con las personas en los niveles y períodos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los agentes nombrados en el artículo 1º, percibirán su retribución mensual que para su nivel de revista determina el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, estando sujetos en cuanto concierne al desarrollo de sus tareas, a las disposiciones de la Ley de Empleo Público.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y cumplido. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. Carlos E. Caterbetti.

RESOLUCION Nº 24-COMFER/03

Anexo I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOC.		NIVEL	FECHA
GOMEZ, RAUL OSVALDO	D.N.I.	13.881.262	C	01/01 al 31/12/03
CASTILLO, ANGELA BEATRIZ	D.N.I.	20.231.679	D	01/01 al 31/12/03
COYA, MAXIMILIANO GASTON	D.N.I.	26.656.504	D	01/01 al 31/12/03
DE ANGELIS, ADRIAN	D.N.I.	21.441.903	D	01/01 al 31/12/03
LEDESMA, MABEL ROSA	D.N.I.	12.798.272	D	01/01 al 31/12/03
LUCIANI, EVANGELINA DANIELA	D.N.I.	23.206.735	D	01/01 al 31/12/03
PESOA, LORENA VANESA	D.N.I.	25.396.323	D	01/01 al 31/12/03
REY, ALICIA BEATRIZ	D.N.I.	13.431.776	D	01/01 al 31/12/03
RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA	D.N.I.	26.200.666	D	01/01 al 31/12/03
SANTANDER, MYRIAM LORENA	D.N.I.	25.632.119	D	01/01 al 31/12/03
SOLIGNAC, MARIA LAURA	D.N.I.	16.039.354	D	01/01 al 31/12/03
YANEZ, JORGE ANDRES	D.N.I.	12.510.466	D	01/01 al 31/12/03
ALEGRE, ELENA	L.C.	4.444.895	E	01/01 al 31/12/03
ARRUA, MARCELO JAVIER	D.N.I.	22.745.054	E	01/01 al 31/12/03
ARIAS, VALERIA LILIAN	D.N.I.	27.355.907	E	01/01 al 31/12/03
BAYGORRIA, MAURICIO EMILIO	D.N.I.	7.641.505	E	01/01 al 31/12/03
BLASCO, FABIANA SILVIA	D.N.I.	18.595.941	E	01/01 al 31/12/03
BONAVIA, FERNANDO NESTOR	D.N.I.	11.919.191	E	01/01 al 31/12/03
BRAY, FERNANDO CARLOS	D.N.I.	17.546.542	E	01/01 al 31/12/03
CERNADAS, GUSTAVO OMAR	D.N.I.	21.924.650	E	01/01 al 31/12/03
CORSO, BERTA ELIZABETH	D.N.I.	25.370.721	E	01/01 al 31/12/03
DIGIROLAMO, JOSE RICARDO	D.N.I.	10.127.140	E	01/01 al 31/12/03
ESKENAZI, SEBASTIAN EZEQUIEL	D.N.I.	28.322.634	E	01/01 al 31/12/03
FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	D.N.I.	23.701.154	E	01/01 al 31/12/03
GOMEZ, ANDREA VERONICA	D.N.I.	23.073.874	E	01/01 al 31/12/03
LONDRA, SILVIA CARINA	D.N.I.	23.874.815	E	01/01 al 31/12/03
MAYO, NORA LIA	D.N.I.	22.430.040	E	01/01 al 31/12/03
PEREYRA, SILVIA VIVIANA	D.N.I.	22.362.094	E	01/01 al 31/12/03
PEREZ, JUAN OSVALDO	D.N.I.	22.913.729	E	01/01 al 31/12/03
ROSSI, MARIO DANIEL	D.N.I.	26.737.109	E	01/01 al 31/12/03

Anexo II

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOC.		NIVEL
BO, EDUARDO RODOLFO	D.N.I.	8.348.693	C
CALVO, ALICIA VIVIANA	D.N.I.	23.551.171	C
GOMEZ, RAUL OSVALDO	D.N.I.	13.881.262	C
PATRIGNANI SALA, FLAVIA SILVIA	D.N.I.	27.146.131	C
TANGHE, GISELA	D.N.I.	28.162.201	C
TARSETTI, MATIAS RODOLFO	D.N.I.	26.130.277	C
CARABALLO, LUIS RAMIRO	D.N.I.	23.093.674	D
CASTILLO, ANGELA BEATRIZ	D.N.I.	20.231.679	D
COYA, MAXIMILIANO GASTON	D.N.I.	26.656.504	D
DE ANGELIS, ADRIAN	D.N.I.	21.441.903	D
LAMAS, NORALI ELIANA	D.N.I.	25.674.819	D
LEDESMA, MABEL ROSA	D.N.I.	12.798.272	D
LUCIANI, EVANGELINA DANIELA	D.N.I.	23.206.735	D
PESOA, LORENA VANESA	D.N.I.	25.396.323	D
REY, ALICIA BEATRIZ	D.N.I.	13.431.776	D
RODRIGUEZ, MARIA FLORENCIA	D.N.I.	26.200.666	D
SANCHEZ, DIEGO HERNAN	D.N.I.	29.718.851	D
SANTANDER, MYRIAM LORENA	D.N.I.	25.632.119	D
SOLIGNAC, MARIA LAURA	D.N.I.	16.039.354	D
YANEZ, JORGE ANDRES	D.N.I.	12.510.466	D
ALEGRE, ELENA	L.C.	4.444.895	E
ARRUA, MARCELO JAVIER	D.N.I.	22.745.054	E
ARIAS, VALERIA LILIAN	D.N.I.	27.355.907	E
BAYGORRIA, MAURICIO EMILIO	D.N.I.	7.641.505	E
BLASCO, FABIANA SILVIA	D.N.I.	18.595.941	E
BONAVIA, FERNANDO NESTOR	D.N.I.	11.919.191	E
BRAY, FERNANDO CARLOS	D.N.I.	17.546.542	E
CERNADAS, GUSTAVO OMAR	D.N.I.	21.924.650	E
CORSO, BERTA ELIZABETH	D.N.I.	25.370.721	E
DIGIROLAMO, JOSE RICARDO	D.N.I.	10.127.140	E
ESKENAZI, SEBASTIAN EZEQUIEL	D.N.I.	28.322.634	E
FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	D.N.I.	23.701.154	E
GOMEZ, ANDREA VERONICA	D.N.I.	23.073.874	E
LONDRA, SILVIA CARINA	D.N.I.	23.874.815	E
MAYO, NORA LIA	D.N.I.	22.430.040	E
PEREYRA, SILVIA VIVIANA	D.N.I.	22.362.094	E
PEREZ, JUAN OSVALDO	D.N.I.	22.913.729	E
RAMUDO, ADRIAN RODOLFO	D.N.I.	13.679.885	E
ROSSI, MARIO DANIEL	D.N.I.	26.737.109	E



SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Decisión Administrativa 8/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ejecutado en el ámbito del citado Sistema.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 9/2005

Adscripción de un funcionario del Ministerio de Economía y Producción a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0137883/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita el pedido de adscripción a la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo autónomo en la órbita de la Legislatura de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, del agente de la Dirección de Modelos y Proyecciones dependiente de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 1, Economista de Gobierno, Don Claudio Aníbal IGLESIAS (M.I. N° 16.050.515), a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que dicha solicitud cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción al haber mensual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que, por su parte la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en el Anexo I, apartado 2, punto 2.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Anexo I, apartado 4 del Decreto N° 639/02, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Adscríbese a la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo autónomo en la órbita de la Legislatura de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al agente de la Dirección de Modelos y Proyecciones dependiente de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Grado 1, Economista de Gobierno, Don Claudio Aníbal IGLESIAS (M.I. N° 16.050.515), a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Establécese que el mencionado agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección de Modelos y Proyecciones dependiente de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una certificación de servicios extendida por el responsable del Area de Recursos Humanos de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 10/2005

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimiento del Proyecto PNUD ARG 02/17 denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) - Remediar".

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente N° 2002-18416-04-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio del año 2005 por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébese la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio del año 2005 por la Ley N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente E-1145-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual u honorario equivalente fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2° del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2° — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 13/2005

Apruébanse contrataciones de locación de servicios celebradas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente Nº 1-2002-16.674/04-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE tramita la propuesta de contratación de diversos profesionales bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha informado que se han previsto, para el Ejercicio 2005, créditos presupuestarios suficientes que permitirán afrontar el gasto que demande las contrataciones que por la presente se propician.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los profesionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 12/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente E-961-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual u honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 15/2005

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 509 del 5 de agosto de 2003 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999).

Que atento a la nueva función que se asigna a la Dra. Silvia Susana TESTONI como Coordinadora General Rango I en el Grupo de Trabajo denominado "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA", se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto Nº 509/03, y sus sucesivas renovaciones.

Que el artículo 3º del Decreto 577/03 establece que en aquellos casos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período, monto mensual y total, con función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Programa 16 – inciso 1 – Partida 1.8.7. – Actividad Específica 01 – del ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 800/2004

Bs. As., 30/12/2004

Transfiérese al Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO), organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente, a la agente Marta Beatriz Navarro, D.N.I. Nº 6.388.771, Nivel D, Grado 5, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, con su respectivo cargo de planta permanente, de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud de la Dirección Nacional de Programas Sanitarios de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios del citado Ministerio. La agente transferida conservará su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 806/2004

Bs. As., 30/12/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, de la Jurisdicción 56, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 613, Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA). Asimismo se modifican los créditos vigentes de los Servicios Administrativos Financieros 351, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; 357, Ministerio de Economía y Producción y 356, Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase la cuota de compromiso correspondiente al cuarto trimestre de 2004 y la cuota de devengado presupuestario correspondiente al mes de diciembre de 2004, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas.

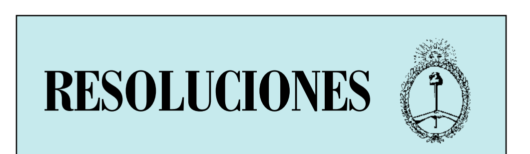
NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 7/2005

Bs. As., 8/2/2005

Transfiérese a la planta permanente de la Unidad Ministro del Ministerio del Interior al agente Rubén Oscar Malandra, D.N.I. 26.370.797, con su respectivo cargo escalafonario, quien revista en el marco del régimen laboral de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorios, en la categoría laboral de Administrativo "C" de la Planta Permanente del Organismo Nacional de Administración de Bienes, Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Equipárase el cargo transferido al Nivel D, Grado O del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), acorde con las funciones que posee el agente involucrado. Déjase establecido que deberá preverse la asignación del grado que le correspondiere al mencionado agente por aplicación analógica de lo previsto por la Resolución ex - SFP Nº 226/95, como así también deberán aplicarse al presente caso las previsiones del Decreto Nº 5592 del 9 de septiembre de 1968. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 279/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 288/2004-ANSES

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 289/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 300/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 313/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D. E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 30/2005

Modifícase la Resolución Nº 132/2003 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, en relación con las fechas de inicio y finalización de las inscripciones y reinscripciones en el mencionado Registro.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0345070/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 132 de fecha 7 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se efectuaron modificaciones al procedimiento de inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, regulado por la Resolución Nº 109 de fecha 25 de febrero de 1998 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la norma citada en primer término fijó como fecha de inicio y finalización de los operativos de inscripción y reinscripción el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, respectivamente, pudiéndose prorrogar el vencimiento no más allá del 30 de junio por disposición de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Resolución Nº 164 de fecha 18 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció, con carácter excepcional, como fecha de inicio y finalización de los operativos de inscripción y reinscripción en el citado Registro el 1 de enero al 31 de diciembre, para los períodos correspondientes a los años 2003 y 2004.

Que la experiencia operativa respecto de la aplicación del procedimiento establecido por las normas citadas, hacen aconsejable mantener en forma permanente las fechas de inscripción y reinscripción fijadas por la Resolución Nº 109/98 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecidas con carácter excepcional por la Resolución Nº 164/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 132 de fecha 7 de mayo de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Establécese como fecha de inicio y finalización de los operativos de inscripción y reinscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el día 2 de enero y el día 31 de diciembre, o día hábil anterior si éste fuera no laborable, de cada año, respectivamente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 31/2005

Inclúyese en el mencionado Régimen la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Cosméticos Avon S.A.C. e I., destinados a la elaboración y envasado de productos de cosmética.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0246813/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la elaboración y envasado de productos de cosmética.

Que la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha presentado una certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufacturas de Productos Cosméticos emitida por el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, destinado a la elaboración y envasado de productos de cosmética, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 31

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA ELABORACION Y ENVASADO DE PRODUCTOS DE COSMETICA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8422.30	Máquina de armar y llenar cajas de cartón, con frascos de los tipos utilizados para contener perfumes o cremas cosméticas, con su tablero de control y mando.	DOS (2)
8422.30	Máquina de llenar frascos con perfume, con su tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina de tapar frascos, de los tipos utilizados para contener perfumes o cremas cosméticas, con su tablero de control y mando.	CUATRO (4)
8422.30	Máquina de etiquetar frascos, de los tipos utilizados para contener perfumes o cremas cosméticas, con su tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina de llenar frascos con cremas cosméticas, con su dispositivo de ajuste de tapas colocadas manualmente, con su tablero de control y mando.	UNO (1)
8462.29	Máquina de curvar virolas, en el cuello de frascos de vidrio, con su tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MIL (U$S 13.000.-) Y LIBRAS ESTERLINAS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE (£ 63.017.-).

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 317/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar, abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 318/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 1106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 347/2004-ANSES

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar, abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 349/2004

Incorpóranse formalmente empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar, abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengada correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1830

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General Nº 1784. Su modificación.

Bs. As.,10/2/2005

VISTO la Resolución General Nº 1784, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen general de retención, a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que de acuerdo con la evaluación efectuada de las inquietudes planteadas por distintos sectores de la economía alcanzados por las disposiciones de la mencionada norma, cabe posponer la fecha a partir de la cual resultará de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica y de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del De-

creto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1784, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 34/2005

Proyectos de inversión calificados favorablemente para ser presentados al Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023896/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y, por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han calificado favorablemente hasta el presente CATORCE (14) proyectos de inversión a desarrollar por empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del Artículo 11, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924.

Que los beneficios fiscales otorgados a los proyectos que oportunamente se elevarán para su aprobación, se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus modificaciones.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificaciones.

Que, los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 266 de fecha 4 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el importe de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyo efecto el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que ha tomado intervención en la evaluación de los proyectos de inversión presentados la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, ha tomado intervención el Comité de Evaluación conformado por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que fuera constituido con el fin de determinar la asignación de puntaje a los proyectos de inversión, merituando la generación de fuentes de trabajo, exportaciones netas, aumento absoluto de exportaciones e integración nacional.

Que no se ha concluido la calificación final y el orden de mérito definitivo de todos los proyectos, el que será elevado con las actuaciones dentro del plazo estipulado en el Artículo 5º de la referida Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de lo cual se procederá a elevar para conocimiento del señor Ministro de Economía y Producción la presente medida que reviste el carácter de acto preparatorio, la que por ende, no genera derechos, conjuntamente con el orden de los proyectos calificados favorablemente hasta el presente, de conformidad a los criterios de evaluación que rigen la materia.

Que razones de economía procesal y eficiencia administrativa justifican tener por presentados los CATORCE (14) proyectos que han sido ya calificados favorablemente que se encontrarían en condiciones de ser recomendados.

Que los proyectos alcanzados por la presente medida cuentan con exhaustivos informes técnicos que tornan autosuficiente la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ténganse por presentados los CATORCE (14) proyectos de inversión calificados favorablemente que se encontrarían en condiciones de ser recomendados, sin perjuicio de la decisión final que imparta oportunamente el señor Ministro de Economía y Producción mediante el pertinente acto administrativo, que se detallan en el Anexo que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida

Art. 2º — Elévese a conocimiento del señor Ministro de Economía y Producción la presente medida que reviste el carácter de acto preparatorio, la que por ende, no genera derechos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO

Ordenamiento de los Proyectos - Cupo PyME – Titulo III: Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias

Orden	Empresa	Proyecto	Generación Empleos	Exportaciones Netas*	Integración nacional (%)	Aumento de Exportaciones*	Puntaje
1°	FINCAS PATAGÓNICAS S.A.	Incorporación de tecnología para elaboración de vino.	38	2,570,893	100.00	2,714,697	0.714
2°	DOMINIO DEL PLATA S.A.	Incorporacion de tecnologia para elaboración de vino.	5	1,057,827	100.00	1,832,587	0.708
3°	NEROVA S.A.	Ampliación capacidad productiva. Fabricación de cosméticos, perfumes, productos de higiene y tocador.	120	1,733,195	0.00	3.254,422	0.670
4°	ASIGNA S.A.	Construccion de Planta de reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	43	349,200	100.00	349,200	0.453
5°	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	Desarrollo de una tecnologia y construcción de una planta piloto para la obtención de bebidas lácteas a base de lacto-suero.	27	937,200	100.00	937,200	0.416
6°	OVOPROT S.A.**	Elaboración de huevo industrializado, ya sea liquida ó deshidratada.	50	10,833,800	100.00	10.833,800	0.383
7°	COPRA S.A.**	Ampliación de la capacidad de una Planta de almacenamiento y secado de arroz cáscara.	10	3,150,000	100.00	3.150,000	0.382
8°	ACHERAL S.A**.	Planta industrializadora de limón.	63	6,350,000	100.00	6,350,000	0.343
9°	LA RAMADA S.A.	Instalación de una planta de fabricación de leche en polvo, con una capacidad de procesamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LITROS (250.000 L) de leche fluida por dia.	58	5,361,375	100.00	5,361,375	0.321
10	LA AGRICOLA S.A.	Actualizacion del equipamiento de una bodega vitivinícola existente. Instalación de una nueva línea para elaboracion y fraccionamiento de aceite de oliva.-	13	4,005,000	100.00	4,800,000	0.245
11	COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A. (CRAFMSA)	Incorporación de una nueva línea de producción para la fabricación de elementos forjados.	30	304,500	67.50	2,290,000	0.188
12	EMPRESA MATRIMET S.R.L.	Modernización y ampliación de capacidad de producción de autopartes.	22	217,000	0.00	1,645,227	0.165
13	LATIN GRAFICA S.A.	Adquisición de una máquina encuadernadora en rústica, con alzadora de pliegos de DOCE (12) estaciones.	5	-197,698	10.00	37,356	0.089

*dolares estadounidenses
**acceden en forma simultánea a ambos beneficios fiscales por tratarse de proyectos cuya producción es exclusivamente para el mercado de exportación.

Ordenamiento de los Proyectos - Cupo PyME - Titulo II: Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado

Orden	Empresa	Proyecto	Generación Empleos	Exportaciones Netas*	Integración nacional (%)	Aumento de Exportaciones*	Puntaje
1°	COPRA S.A.**	Ampliacion de la capacidad de una Planta de almacenamiento y secado de arroz cascara.	10	3.150.000	100.00	3.150.000	0.901
2°	OVOPROT S.A.**	Elaboración de huevo industrializado, ya sea liquida ó deshidratada.	50	10.833,800	100.00	10.833.800	0.765
3°	MATRICERIA AUSTRAL	Incorporación de un centro de fresado vertical de alta velocidad, con control numerico computado.	12	580,630	100.00	646.217	0.491
4°	ACHERAL S.A.**	Planta industrializadora de limón.	63	6,350,000	100.00	6,350,000	0.438

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1829

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo. Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Incorporación de régimen de retención. Norma complementaria.

Bs. As., 10/2/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 715 y sus complementarias y Nº 738, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 715 y sus complementarias establece las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto al valor agregado que deben cumplir los responsables del gravamen.

Que la Resolución General Nº 1745 y su modificación dispone el procedimiento al que están obligados los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de la opción de ingreso anual del gravamen.

Que la Resolución General Nº 1774 prevé un régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de lana sucia.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar una nueva versión del programa aplicativo con las adecuaciones que la aplicación de las citadas normas requieren.

Que asimismo, corresponde incluir en el programa aplicativo denominado “SICORE Sistema de Control de Retenciones”, los códigos que deberán consignar los responsables alcanzados por la Resolución General Nº 1774.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – DETERMINACION E INGRESO

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto al valor agregado, a los fines de la determinación e ingreso del gravamen deberán utilizar el programa aplicativo denominado “IVA - Versión 4.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, figuran en el Anexo I de la presente.

El referido programa se podrá transferir de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — El programa aplicativo denominado “IVA - Versión 4.0” será utilizado:

1. Por los sujetos comprendidos en el régimen general del gravamen que efectúan la determinación que corresponda en el formulario de declaración jurada Nº 731.

2. Por los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y ejerzan la opción de ingreso prevista por la Resolución General Nº 1745 y su modificación, que realizarán la correspondiente determinación en el formulario de declaración jurada Nº 810, generado por el aplicativo.

3. Por los sujetos alcanzados por el régimen de retención aplicable a las operaciones de compraventa de lana sucia, dispuesto por la Resolución General Nº 1774, mediante el formulario de declaración jurada que corresponda, según se encuentren encuadrados en los puntos 1. ó 2. anteriores.

Art. 3º — Las presentaciones de los formularios de declaración jurada se efectuarán conforme se indica a continuación:

a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) - Capítulo II - y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica con arreglo al régimen obligatorio de presentación y pago dispuesto por la Resolución General Nº 1778.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar), de acuerdo con el régimen especial previsto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

B — RETENCIONES – DETERMINACION E INGRESO

Art. 4º — A los fines de la determinación e ingreso de las retenciones de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, los agentes de retención deberán utilizar el programa aplicativo denominado “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.2”, que contiene las adecuaciones que corresponden por la aplicación del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1774 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, figuran en el Anexo II de la presente.

C – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º — El programa aplicativo denominado “IVA - Versión 4.0”, deberá ser utilizado para las presentaciones de declaraciones juradas y el pago del saldo del impuesto resultante que los responsables comprendidos en los puntos 2. ó 3. del artículo 2º, realicen a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Los responsables incluidos en el punto 1. del artículo citado estarán obligados a partir del día 1 de junio de 2005, inclusive, a la utilización del referido programa aplicativo para la determinación e ingreso del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 715 y sus complementarias.

Art. 6º — El programa aplicativo denominado “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES – Versión 6.2”, deberá ser utilizado por los responsables comprendidos en el artículo 4º, a partir del día de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, siendo opcional para los restantes obligados.

Art. 7º — Déjanse sin efecto a partir del día 1 de junio de 2005, inclusive, los programas aplicativos denominados “IVA – Versión 3.5” e “IVA – Versión 3.6”, aprobados por las Resoluciones Generales Nº 1625 y 1723, respectivamente.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I y II y el formulario de declaración jurada Nº 810, que forman parte de la presente, y los programas aplicativos denominados “IVA – Versión 4.0” y “SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.2”.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1829

“IVA – VERSION 4.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado “IVA - Versión 4.0”, mantiene las mismas características, funciones y aspectos técnicos para su uso que se especifican en el Anexo I de la Resolución General Nº 715 y sus complementarias, presentando las siguientes adecuaciones respecto de las versiones anteriores:

CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN LA OPCION DE INGRESO ANUAL DEL GRAVAMEN – RESOLUCION GENERAL Nº 1745 Y SU MODIFICACION

1. El sistema genera el formulario de declaración jurada Nº 810.

2. Los contribuyentes deberán tildar en la pantalla “Datos Descriptivos” del rubro “Actividades”, la opción “Agropecuario con pago anual”.

3. Se han actualizado las tablas de retenciones adecuándolas a los distintos regímenes en vigencia.

NOTA: Se hace notar que se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” de la aplicación a la que se accede con la tecla de función F1, y pueden imprimirse.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1829

“SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES – VERSION 6.2”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 6.2”, posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, que figuran en el Anexo de la Resolución General Nº 1720, se adecuan las tablas incorporando el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1774.

TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR

IMPUESTO	REGIMEN	DESCRIPCION OPERACION
767	252	Compraventa de lana sucia - art. 2º, inc. a) – Adquirentes.
767	253	Compraventa de lana sucia - art. 2º, inc. b) – Intermediarios.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

AFIP

Impuesto al Valor Agregado Agropecuario

F.810

Sello fechador de recepción | Firma | Carácter

CUIT:

Período fiscal | 0 Orig. 1-9 Rectificativa

Actividad principal | Nº verificador

Apellido y nombre o denominación:

DOMICILIO FISCAL: | Versión 4.0

Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97

Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97

Proveedor de empresa promovida

Agropecuario con pago anual

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regimenes promocionales

Concepto	*Importe*
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas — AFIP	
Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	

Total F.515 | Total F.518 | Total F.517/1

Determinación de la declaración jurada mensual (incluídos los régimenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)
Ley Nº 25.360/2000
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior
Monto utilizado
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos
Saldo de libre disponibilidad del período
Saldo de impuesto de AFIP
Total de pagos no bancarios
Monto que se ingresa

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solic. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc
Monto límite para solicitar en devolución

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 420/2005-CNC

Bs. As., 24/1/2005

Declárase que la firma denominada Provinter S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos tres (513). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Provinter S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2005.

Nº 471.373

Resolución 515/2005-CNC

Bs. As., 27/1/2005

Declárase la baja de la empresa Correo Santafecino S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Correo Santafecino S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 471.374

Resolución 516/2005-CNC

Bs. As., 27/1/2005

Declárase que la firma denominada Ingeniería en Servicios S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos sesenta (660). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Ingeniería en Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2005.

Nº 471.375

Resolución 517/2005-CNC

Bs. As., 27/1/2005

Declárase que la firma denominada Balut Hnos.S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos noventa y cuatro (794). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Balut Hnos. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2005.

Nº 471.376

Resolución 518/2005-CNC

Bs. As., 27/1/2005

Declárase la baja de la empresa Prestaciones Integrales S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Prestaciones Integrales S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 471.377



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 705/2005

Requisitos para la inscripción de vacunas. Presentación de la documentación técnica. Establecimientos elaboradores. Información Preclínica-Clínica. Formularios.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-3469-04-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de elaboración, producción, fraccionamiento, importación, exportación y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de medicamentos se encuentran regidas por la Ley 16.463 y los Decretos 9763/94, 150/92 y sus modificatorios Nº 1890/92 y 177/93 y normas complementarias.

Que en el marco descripto las especialidades medicinales requieren para su inclusión en el Registro de Especialidades Medicinales de un proceso de evaluación de la documentación que dé cuenta de la seguridad y eficacia del producto de que se trate.

Que las vacunas que previenen enfermedades pueden tener una complejidad y características propias para cada tipo de producto, y son de aplicación en población sana.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a las vacunas preventivas como las preparaciones que contienen sustancias antigénicas capaces de inducir en el hombre una inmunidad activa y específica contra un agente infeccioso, sus toxinas o antígenos elaborados por él y ha formulado recomendaciones a todas las agencias regulatorias con el fin de garantizar la utilización de vacunas de calidad ("Reglamentación de Vacunas: desarrollo en los organismos actuales de reglamentación farmacéutica" (WHO/V&B/99.10).

Que en particular, respecto a esta Administración Nacional, los expertos de la OMS y de la Oficina Sanitaria Panamericana, luego del proceso de evaluación llevado a cabo en nuestro país en marzo de 2000 y en agosto de 2003, efectuaron diversas recomendaciones de las que surge la necesidad de optimizar los requerimientos para el registro de las vacunas en la Argentina.

Que en este contexto resulta conveniente especificar los requisitos científicos y técnicos requeridos para acreditar en forma fehaciente la calidad, eficacia y seguridad de las vacunas.

Que a esos efectos se han tomado como referencia los requisitos mínimos recomendados por la Oficina Sanitaria Panamericana para el registro de vacunas en la región de Las Américas.

Que desde el punto de vista operativo es conveniente adoptar la modalidad de gestión descripta de la Disposición ANMAT 5755/97, a cuyos fines se ha elaborado un formulario específico para la tramitación de las solicitudes de inscripción de vacunas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente disposición se aplicará a las tramitaciones de solicitudes de inscripción de vacunas, entendiéndose por tales a las preparaciones que contienen sustancias antigénicas capaces de inducir en el hombre una inmunidad activa y específica contra un agente infeccioso, sus toxinas o los antígenos elaborados por éste.

Art. 2º — Apruébanse los requisitos y la documentación para la tramitación de las solicitudes de inscripción de vacunas, los que como Anexo I y Anexo II (Formulario 1.2.VAC) forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Esta Administración Nacional se expedirá respecto a los trámites de inscripción de vacunas dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS.

Art. 4º — Establécese que las solicitudes de inscripción de vacunas devengarán un arancel de CUATRO MIL PESOS ($ 4000).

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEME; CILFA, COOPERALA. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE VACUNAS.

DOCUMENTACION TECNICA

1. INFORMACION SOBRE EL PRODUCTO

El fabricante debe presentar información suficiente que demuestre la inocuidad, calidad y eficacia del producto. La documentación presentada debe incluir los siguientes elementos:

1. 1. - Proceso de Producción:

Se deberá describir el proceso de fabricación de la vacuna desde la materia prima de origen biológico (banco de células, cepas semilla, etc.). El proceso de producción tanto de los antígenos que componen la vacuna como del producto final, debe ajustarse a las normativas establecidas por los Comités de Expertos en Productos Biológicos de la Organización Mundial de la Salud, recogidas en la Serie de Informes Técnicos y, en los casos que corresponda, a las normas de otras autoridades y organismos reguladores tales como Food and Drug Administration (FDA/USA), Conferencia Internacional de Armonización (ICH) y Agencia Europea de Evaluación de Medicamentos (EMEA).

Además, se deberá precisar el nombre del laboratorio productor de cada antígeno y del producto final indicando la responsabilidad del mismo. En el caso de ser laboratorios diferentes, se incluirá la información relacionada a las medidas tomadas para el traslado del material de un sitio al otro.

Durante la producción se deberá cumplir con las Buenas Prácticas de Producción de Productos Farmacéuticos establecidas por la ANMAT complementadas por las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Biológicos recomendadas por la OMS (SIT 822 y/o sus actualizaciones).

Se deberá incluir la siguiente información:

- Fórmula Maestra para cada tamaño de lote

- Descripción detallada de los materiales de partida tales como cepas, línea(s) celular(es), huevos embrionados, animales, microorganismos, etc. incluyendo sus especificaciones de calidad, las técnicas de análisis utilizadas para su control y detección de agentes adventicios. En el caso de vacunas obtenidas por la tecnología del ADN recombinante, se aportará la información correspondiente a la célula huésped transformada y los sistemas de expresión.

- Se deberá remitir la información y diagrama de flujo de producción de cada uno de los antígenos que componen la vacuna y del producto final, incluyendo el tamaño del lote en cada una de las etapas.

- En los casos en que corresponda deberá incluirse información sobre los pasos de fermentación, cosecha, inactivación, conjugación y purificación incluyendo los criterios de aceptación y rechazo.

- Identificación de los pasos críticos de la fabricación.

- Criterios de aceptación o rechazo de los reprocesos para cada etapa.

- Controles en proceso: especificaciones de calidad que incluyan la caracterización y pureza del producto obtenido en cada etapa y las técnicas analíticas utilizadas.

- Descripción de los procedimientos de llenado y cierre para el producto final.

- Procedimientos de acondicionamiento.

- Descripción de los procedimientos de cadena de frío utilizados.

1.2. - Control de calidad

- Control de calidad de Materias Primas: especificaciones de calidad de todos los materiales y solventes utilizados para la producción de la vacuna.

- Control de Calidad de productos intermediarios: procedimientos analíticos con sus correspondientes validaciones.

- Control del producto final: procedimientos analíticos para el control de calidad del producto final con sus correspondientes validaciones.

- Materiales de referencia: describir las características de los materiales de referencia utilizados en los controles de calidad en proceso y a nivel del producto final, incluyendo cuando proceda, los estudios comparativos con el material de referencia definido por la Autoridad regulatoria.

1.3. - Estudios de estabilidad:

Se adjuntará el informe de los estudios de estabilidad de graneles y producto final, de por lo menos tres lotes, procedentes de materiales de partida diferentes, de acuerdo con las condiciones de almacenamiento y envase propuesto, especificando los métodos analíticos empleados. Estos estudios deberán avalar un período de validez corno mínimo de 12 meses y las condiciones de almacenamiento propuestas para la materia prima activa, los productos intermedios que requieran almacenamiento y el producto final. Los informes deben contener el nombre de la vacuna, número de lotes estudiados, forma farmacéutica, potencia por dosis o unidad, condiciones de almacenamiento del estudio, características y tipo de envase primario utilizado, métodos de análisis utilizados, especificaciones y resultados.

Los informes deben incluir los datos relacionados a la identificación de los lotes estudiados, la fecha de fabricación de cada uno, la fecha en que se realizó cada análisis y sus resultados. El informe final debe presentar las conclusiones del solicitante en cuanto al período de validez del producto en las condiciones de almacenamiento y envase propuesto.

Cuando se trate de productos liofilizados se deberá presentar los informes correspondientes a los estudios de estabilidad del reconstituido y, para envases multidosis, estudios donde se evalúe la esterilidad del producto en condiciones de uso.

1.4. - Consistencia de la producción

Debe evaluarse la consistencia de producción tanto para los antígenos como para el producto final a través de la presentación de los protocolos analíticos de tres a cinco lotes consecutivos, utilizando distintos materiales de partida y un tamaño de lote que se corresponda con los de la rutina de producción.

1.5. - Validaciones

Debe incluirse el Plan de Validación para los procesos, reprocesos y métodos analíticos no codificados en Farmacopea. Durante la verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad del primer lote de fabricación de la vacuna se deberá presentar la documentación completa de Validación.

1.6. - Certificados analíticos

Debe incluirse un modelo del certificado analítico para los principios activos, sustancias auxiliares, productos en proceso cuando corresponda, producto terminado y materiales de referencia. Todos los certificados del producto deben incluir nombre de la sustancia o producto, etapa de elaboración, identificación de lote, fecha y lugar de fabricación, tamaño del lote, especificaciones de calidad (físicos, químicos, biológicos y microbiológicos) con sus límites y resultados, vencimiento cuando corresponda, fecha y lugar de realización del ensayo, nombre y firma del analista y supervisión y conclusión final.

1.7. - Procedimientos operativos estándar

Debe presentarse el listado de procedimientos operativos estándar necesarios para los procesos de producción y de control.

1.8. - Rótulos y prospectos

Deben incluirse en la presentación los proyectos de rótulos, etiquetas y prospectos que serán incluidos en el envase final.

2. INFORMACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

El fabricante debe proporcionar información suficiente para demostrar que aplica los principios de Buenas Prácticas de Fabricación, inclusive la existencia de un sistema adecuado de calidad. Pueden utilizarse planos, diagramas, gráficos de los procedimientos ordinarios de operación y textos en que se transmita la información necesaria en relación con los siguientes aspectos:

• Personal: Organización y jerarquía, planes de capacitación y sistema de mantenimiento de archivos.

• Localización y construcción de el/los edificio/s utilizado/s para fabricación y control.

• Circulación de personal, materias primas, producto semielaborado y terminado en las instalaciones.

• Instalaciones para animales.

• Sistemas de agua, aire y vapor y suministro de energía eléctrica.

• Sistemas de drenaje y evacuación de efluentes.

• Procedimientos y programas de limpieza y medidas de control.

• Procedimientos de garantía y control de calidad.

• Procedimientos de validación.

• Sistemas de documentación y de mantenimiento de registros.

• Procedimientos de retiro de productos del mercado y posterior recuperación.

3. - INFORMACION PRECLINICA - CLINICA

A los fines de la organización y requerimientos de la información preclínica y clínica se ha considerado, que todas las vacunas que son sometidas a registro constituyén para la autoridad Sanitaria una nueva vacuna de la cual se debe disponer de los datos apropiados de seguridad y eficacia. En función del conocimiento previo de las vacunas se establecen diferencias de requerimientos entre vacunas noveles o innovativas de las vacunas tradicionales según definición en el glosario que forma parte de la presente.

Los criterios conceptuales de los estudios Preclínicos y Clínicos son los lineamientos de los documentos aprobado por el Comité de Expertos de Sustancias Biológicas la OMS: Guía para evaluación no clínica de vacunas 2003 y Evaluación Clínica de Vacunas desde la perspectiva regulatoria 2001.

Se deberá incluir la siguiente información:

- Exposición Sumaria: resumen de la justificación técnica, científica y sanitaria por la cual el producto constituye una vacuna segura y eficaz y la justificación de la inclusión de cada uno de los ingredientes activos, aditivos y excipientes en la fórmula.

- Informe del Experto: informe elaborado por uno o más expertos en el que describan los aspectos químico-farmacéuticos, preclínicos y clínicos del producto.

- Los fundamentos que justifiquen: Condiciones de administración: indicaciones, posología, vías de administración y modo de uso que se incluirán en los prospectos.

- Las informaciones de seguridad que justifiquen Restricciones de uso: advertencias, precauciones, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que se incluirán en los prospectos.

3.1 Información preclínica.

3.1.a. Vacunas noveles

Para el caso de vacunas noveles deberá presentarse estudios preclínicos que incluyan la información correspondiente a criterios de selección del ensayo y parámetros de calidad, justificación de la selección de la dosis y parámetros de evaluación, descripción de los materiales y métodos, resultados, análisis estadístico, conclusiones y bibliografía. Cada uno de estos estudios debe estar precedido por un resumen de las investigaciones realizadas con un análisis de los resultados más relevantes, acompañado de una tabla representativa. Esta tabla debe contener información sobre: tipo de ensayo, duración, especie, vía de administración, rangos de dosis y resultados más significativos. Se presentarán resultados de los estudios realizados sobre las especies relevantes para el hombre. Se determinará la aparición de anticuerpos y se presentará el análisis de su relevancia para el ensayo en cuestión y para el hombre.

Los diseños experimentales deben ajustarse a las normativas aceptadas o dictadas por el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud, ICH, EMEA, y FDA y cumplir con Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL).

Con excepción del hidróxido, fosfato de aluminio y aquéllos ya en uso autorizados por la Autoridad Sanitaria, los nuevos adyuvantes deberán presentar la evaluación preclínica, incluidos los efectos sobre el sistema inmunológico. Lo mismo se indica para el caso de nuevos estabilizantes, conservadores o nuevos aditivos en general que no hubieran sido utilizados para las vías de administración ya conocidas.

Los estudios sobre efectos farmacodinámicos deben enfocar principalmente dos aspectos: las características de la respuesta inmune y la capacidad de protección frente a los organismos patógenos. Debe presentarse los datos sobre curva dosis-efecto y ensayo de potencia en los casos que corresponda. Se presentarán estudios comparativos con productos de referencia conocidos siempre que sea posible y se presentarán además, cuando corresponda, la comparación con los materiales de referencia apropiados. En los estudios de respuesta inmunogénica de las vacunas se presentarán datos sobre la cinética de aparición de los anticuerpos, media geométrica, inmunidad mediada por células, duración de la respuesta inmune y esquema de vacunación que justifiquen los esquemas propuestos para el humano. En el caso de vacunas ADN, se presentará los resultados de esta evaluación en relación a la generación de antígeno.

Se incluirá documentación acerca de ensayos de provocación que demuestren la protección inducida por la vacuna. Si la vacuna está destinada a la protección del recién nacido se presentarán ensayos realizados en animales gestantes, que evalúen la respuesta inmunológica del feto y el nivel de protección frente al estudio de provocación.

Para el caso de vacunas noveles se presentarán resultados de estudios *in vivo e in vitro* que evalúen las acciones secundarias del producto sobre los órganos y sistemas del organismo, especialmente sistema cardiovascular y respiratorio.

Los estudios farmacocinéticos deberán tenerse en cuenta en el caso de nuevas formulaciones y/ o vías de administración alternativas (oral o intranasal).

Los estudios de toxicidad deberán incluir:

• Toxicidad por administración única: se presentarán como mínimo estudios realizados en una especie de mamíferos (con identificación de origen conocido) con una dosis que aporte un adecuado margen de seguridad. Entre las vías de administración se incluirá la propuesta para utilizar en humanos. La duración del período de observación deberá considerar la vida media y las características del producto.

• Toxicidad por administración reiterada: Son requeridos para las vacunas que requieren múltiples dosis en el humano. Deberán evaluarse reacciones de hipersensibilidad, inmunotoxicología y cuando sea necesario considerar la posibilidad de reactividad cruzada con tejidos humanos normales (por ejemplo: vacunas de ADN).

En el caso de las vacunas de ADN se presentarán resultados de la investigación de manifestaciones de autoinmunidad, inmunosupresión, tolerancia y presencia de anticuerpos (anti-ADN, anti-IgG y otros). Este estudio puede ser parte de los ensayos de Inmunogenicidad o de los estudios farmacológicos secundarios.

En el caso de vacunas que se pretendan administrar a embarazadas, se presentará los resultados de la evaluación de la seguridad del feto frente a la administración de la vacuna y la respuesta inmunológica producida.

Para vacunas que pueden ser utilizadas en mujeres en edad reproductiva el riesgo de toxicidad embriofetal y perinatal debe ser razonablemente excluido mediante documentación clínica y/o epidemiológica con datos sobre exposición al agente patógeno o vacunas relacionadas. En otros casos, debe considerarse la disponibilidad de modelos animales apropiados. Estos estudios también serán requeridos en el caso de nuevos adyuvantes, nuevos agentes conservadores, estabilizadores u otros aditivos.

Los estudios de potencial mutagénico serán requeridos para vacunas de ADN. También serán requeridos en el caso de nuevos agentes conservadores, estabilizadores u otros aditivos.

Los ensayos de oncogenicidad *in Vivo e in Vitro* serán necesarios en los casos de vacunas de ADN, cuando exista integración al ADN del huésped o extensa homología con el genoma humano, amplia distribución tisular o cuando el vector comprenda secuencias con potencial oncogénico o se pretende aplicar en forma reiterada en el tratamiento de enfermedades que no implican grave riesgo para la vida. También serán requeridos en el caso de nuevos agentes conservadores, estabilizadores u otros aditivos.

Deberá evaluarse la tolerancia local de la formulación que se pretende emplear en el humano. Los efectos locales potenciales pueden ser evaluados a partir de los ensayos de toxicidad por administración única y reiterada.

3.1.b. Vacunas convencionales:

Para el caso de vacunas convencionales, deberá presentarse la información bibliográfica que respalde la información farmacodinámica o de seguridad para la formulación objeto de la solicitud de registro.

3.2 Información Clínica

3.2.a. Vacunas noveles:

Se requiere la presentación de estudios clínicos de Fase I, II y III.

Los estudios clínicos deberán estar dirigidos a la evaluación de la inmunogenicidad, seguridad y eficacia de la vacuna en estudios Fase I, II y III. La información deberá incluir la descripción detallada de los principales aspectos del protocolo y los métodos analíticos utilizados, haciendo énfasis en:

✓ Diseño de la investigación y cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas

✓ Características de la población estudiada

✓ Resultados

✓ Evaluación estadística de los resultados.

✓ Presentación de resultados clínicos y de laboratorio

✓ Discusión y conclusiones

✓ Estudios Farmacológicos Fase I y II que evalúen:

Farmacocinética: Estudios que evalúen la farmacocinética en seres humanos en el caso de nuevas vacunas conjugadas, nuevas vías de administración, vacunas de ADN, estabilizadores, u otros aditivos.

Farmacodinamia: Dirigidos a estudiar la actividad de la vacuna, incluyendo título, clase, subclase y función de los anticuerpos específicos producidos, evaluación de la Inmunogenicidad dosis-respuesta, tiempo de aparición y duración de adecuados títulos de anticuerpos, inducción de la inmunidad celular, formación de inmunocomplejos o cualquier interacción que pueda afectar el sistema inmunológico. Estos estudios serán la base para la dosis recomendada en relación con la cantidad de antígeno, número e intervalo de tiempo entre las dosis de vacunación y posible necesidad de refuerzos.

En el caso de nuevas vacunas combinadas se deberá evaluar la posible interferencia inmunológica entre los antígenos, los efectos adversos en relación con la administración individual de los antígenos y la posible interferencia con vacunas cuya administración esté recomendada en el mismo período de tiempo en una población en particular.

Los datos de seguridad deberán estar relacionados con la administración de dosis simples y repetidas, tanto en el ámbito local en el sitio de la administración como reacciones sistémicas.

Estudios de Eficacia (Fase II y III): La eficacia de la vacuna deberá evaluarse en estudios randomizados controlados realizados en la población susceptible a la vacunación. Es recomendable que se inicien con la evaluación pre-exposición o con suficientes datos epidemiológicos de la enfermedad. En el caso de estudios no controlados deberán justificar las razones de su desarrollo.

Para el caso de nuevas vacunas que contengan antígenos para los cuales se encuentren establecidos los niveles de anticuerpos protectores, los estudios de inmunogenicidad se consideraran para establecer su eficacia.

Ei desarrollo de otros tipos de estudios clínicos, como estudios prospectivos fase III, estudios caso-control, estudios cohorte observación, serán evaluados según los antecedentes del disponibles para el tipo de antígeno.

Los ensayos clínicos de vacunas combinadas deben incluir la evaluación frente a los antígenos administrados de manera individual y demostrar las ventajas terapéuticas de la asociación, deberán asimismo incluir toda la información de los estudios clínicos que sustente la combinación según los lineamientos del Comité de Expertos de EMEA CPMP/BWP/477/97).

Los ensayos clínicos y las informaciones que de ellos deriven deberán cumplir con las Buenas Prácticas Clínicas internacionalmente aceptadas. En caso de ensayos realizados en la Argentina deberán adjuntarse las autorizaciones según la Disposición ANMAT 5330/97 y sus modificatorias y el informe final del estudio aprobado por la ANMAT.

3.2.b Vacunas convencionales

En el caso de vacunas convencionales, y las obtenidas a partir de cepas o combinaciones de antígenos, de eficacia y seguridad demostrada, no es imprescindible la presentación de estudios clínicos de Fase I, II y III originales. La información referida a eficacia deberá ser documentada sobre la base de la Bibliografía Internacional disponible. La necesidad de estudios clínicos se requerirá para la demostración de no-inferioridad con las vacunas comercializados de eficacia y seguridad demostrada a la fecha.

Para el caso de vacunas convencionales que propongan nuevos esquemas de inmunización o nuevas indicaciones de las ya autorizadas deberá presentarse información clínica que respalde el uso solicitado.

Cuando las vacunas a registrar sean vacunas precalificadas por la OMS, la documentación a presentar referida a la experiencia clínica será la misma que la presentada durante el proceso de precalificación.

4.- Liberación de lote de vacunas

Una vez inscriptas en el REM, las vacunas serán liberadas lote a lote por la Autoridad Sanitaria. La liberación de lote es el proceso de revisión de cada lote individual de un producto registrado, antes de aprobar su comercialización. Este proceso se debe llevar a cabo para todas las vacunas que se comercialicen en Argentina o a solicitud del titular del registro para su exportación. La liberación involucra la revisión de los datos producción y de control de calidad del fabricante por parte de la Autoridad Sanitaria y puede o no incluir la realización de ensayos de laboratorio sobre el producto terminado. La realización de los ensayos dependerá de factores tales como: el tipo de producto, el fabricante, el historial de producción y control del producto, la evaluación de riesgos, el historial de comercialización del producto y la población a la que va dirigida el producto.

Debido a que algunas vacunas son moléculas complejas que no pueden ser químicamente definidas y a la variabilidad característica de los sistemas biológicos, cada proceso de producción debe ser considerado único y por esto la liberación de lotes es indispensable en el control de vacunas.

Durante el registro del producto, el fabricante deberá presentar para su aprobación por la autoridad sanitaria, el proyecto de Protocolo resumido de fabricación y control del lote. Una vez aprobado, dicho protocolo resumido será presentado por el fabricante ante el INAME para solicitar la liberación de cada lote de vacuna.

Para obtener la liberación de cada lote de vacuna importada, el importador deberá presentar la siguiente documentación:

• Nombre comercial del producto

• Principio activo

• Nombre del producto en país de origen

• Número de Certificado ANMAT

• Titular del certificado en origen

• Nombre y Domicilio del/ los fabricante/s indicando qué proceso lleva a cabo

• Nombre y Domicilio del importador

• Número de lote

• Presentación

• Fecha de elaboración

• Fecha de vencimiento

• Número de unidades a ingresar

• Fecha de ingreso del producto a depósito

• Dirección del Depósito habilitado en el que se encuentra el producto

• Protocolo resumido de fabricación y control del lote

• Certificación de liberación de lote por parte de la Autoridad Sanitaria del país de origen rubricado por escribano.

Evaluada y aprobada la documentación aportada, el INAME procederá a emitir la liberación del lote.

En el caso de vacunas de producción nacional, una vez cumplido el Control de Calidad interno, el laboratorio productor deberá presentar ante el INAME la siguiente documentación:

• Nombre comercial del producto

• Principio activo

• Número de Certificado ANMAT

• Nombre y Domicilio del/ los fabricante/s indicando qué proceso lleva a cabo

• Número de lote

• Tamaño de lote

• Presentación

• Fecha de elaboración

• Fecha de vencimiento

• Número de unidades que conforman el lote

• Fecha de aprobación por Control de Calidad

• Dirección del Depósito habilitado en el que se encuentra el producto

• Nombre del producto en país de origen

• Protocolo resumido de fabricación y control del lote

Evaluada técnicamente la documentación aportada, el INAME procederá a emitir la liberación del lote.

• 5- Registro de vacunas de interés sanitario en emergencias.

Para el caso de emergencias o cuando las condiciones sanitarias hagan necesaria la disponibilidad de vacunas en desarrollo o de reducida disponibilidad de datos de seguridad y eficacia, la autoridad regulatoria establecerá un procedimiento que permita evaluar las condiciones de riesgo beneficio para la disponibilidad del biológico en el marco de la estrategia que fije el país

• 6.- Farmacovigilancia de Vacunas

Al momento del registro deberá presentarse un plan de vigilancia post registro

GLOSARIO

Adyuvantes: Moléculas que incorporadas a la formulación de las vacunas aumentan la acción inmunológica de las mismas a nivel celular y molecular.

Anticuerpos: Proteínas producidas por Linfocitos B el organismo para defenderse en forma específica del ataque de agentes extraños.

Buenas Prácticas de Fabricación (BPF): Conjunto de procedimientos y prácticas destinadas a garantizar la producción uniforme de lotes de medicamentos que satisfagan las normas de identidad, actividad, pureza etc.

Cepas: Grupo de organismos de una misma especie que poseen una o pocas características distintivas en común.

Criterios de aceptación: Especificaciones del producto y criterios de aceptación o rechazo necesarios para tomar la decisión de aceptar o rechazar un material.

Número de lote: Combinación distintiva de números y/o letras que identifica inequívocamente un lote tanto en los rótulos, su registro de lote y certificados de análisis correspondientes.

Controles en proceso: Controles realizados durante la producción para monitorear y, si es necesario ajustar el proceso para asegurar que el producto cumple con sus especificaciones. El control del ambiente y equipamiento pueden también ser contemplados como parte del control en proceso.

Diagrama de flujo: Esquema o síntesis gráfica de todas las etapas, procesos y/o procedimientos llevados a cabo para la obtención del producto final, detallados para cada etapa según nivel de validación y requerimiento crítico.

Ensayos Clínico (Estudio Clínico): Es un estudio sistemático, siguiendo todas las pautas del método científico en seres humanos, donde participan voluntarios para estudios con vacunas con el objeto de descubrir verificar efectos y/o identificar la seguridad y/o inmunogenicidad y eficacia del producto en investigación.

Especificación: Lista de requerimientos detallados con los cuales los productos o materiales utilizados u obtenidos durante la elaboración deben cumplir. Estos sirven como una base para la evaluación de la calidad.

Estudios de provocación - (Estudios de desafío o reto Estudios donde se pretende demostrar la potencia de las vacunas por exposición al agente infeccioso.

Estudios preclínicos (Ensayos Preclínicos): Conjunto de estudios para el desarrollo de un medicamento que se efectúan "in vitro" o en animales de experimentación y que se diseñan para obtener la información necesaria para decidir si se justifican estudios más amplios en seres humanos, sin exponerlos a riesgos injustificados. Se aplican asimismo para estudiar la seguridad de nuevos conservantes, adyuvantes.

Exposición Sumaria: Se entiende como el resumen que sintetiza los datos más relevantes del producto en cuanto a sus características fisicoquímicas, antecedentes de seguridad y eficacia obtenidos en las sucesivas etapas de investigación así como los antecedentes que demuestren la efectividad y aplicación en el contexto donde será utilizado el producto a registrar.

Fabricación: Todas las operaciones de transformación de materiales y productos, producción, control de calidad, liberación, almacenamiento, transporte y distribución de productos farmacéuticos y los controles relacionados.

Informe del Experto: Informe técnico sobre diferentes aspectos de la forma farmacéutica, del producto final y/o de los procedimientos finales o intermedios, o consideraciones específicas de evaluación de ensayos técnico farmacéuticos, preclínicos o clínicos puntuales que incluyan el punto de vista completo sobre el tema de evaluación. Debe responder a la demostración de cumplimiento de objetivos, por la demostración del cumplimiento de métodos y significaciones estadísticas apropiadas con conclusiones medibles y reproducibles. Se entiende por experto al profesional que pueda acreditar solvencia según su historia de vida en el tema de análisis que corresponda, preferentemente independiente a los intereses de la solicitante.

Línea (s) celular(es): Cultivos de células que tienen alta capacidad de multiplicación "in Vitro". En líneas celulares diploides, las células tienen la misma característica de aquellos tejidos que la originaron. En líneas celulares continuas las células están disponibles para multiplicarse en forma indefinida en cultivo y pueden ser obtenidas de cultivos celulares normales o tumorales. Algunas de las células continuas tienen potencial oncogénico bajo ciertas condiciones

Lote: Cantidad definida de materia prima, material de acondicionamiento o producto, elaborado en un proceso o serie de procesos de tal manera que resulte homogéneo.

Materia prima: Toda sustancia de calidad definida utilizada en la producción de un producto farmacéutico.

Procedimientos normalizados de operación (PON): Procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para llevar a cabo operaciones no necesariamente específicas para un dado producto o material (operación de equipos, mantenimiento y limpieza, validación, limpieza de áreas y control ambiental, muestreo e inspección). Ciertos PON pueden ser utilizados para complementar las especificaciones maestras del producto y la documentación de producción de lote.

Producción: Todas las operaciones involucradas en la preparación de un producto farmacéutico desde la recepción de los materiales, a través del procesado y acondicionamiento hasta la obtención del producto terminado.

Producto terminado: Forma farmacéutica final que pasó por todos los estadios de fabricación incluyendo el acondicionamiento en el envase final.

Reproceso: Retrabajo de todo o parte de un lote de producto de calidad inaceptable proveniente de una etapa definida de producción, con el fin de que su calidad pueda ser aceptada.

Vacunas: Preparaciones conteniendo sustancias antigénicas capaces de inducir en el hombre una inmunidad activa y específica contra un agente infeccioso, sus toxinas o antígenos elaborados por él.

Vacunas convencionales: Vacunas que ya cuentan con requerimientos de la Organización Mundial de la Salud, y/o monografías en Farmacopeas Internaciones y/o forman parte de las vacunas utilizadas en los programas de inmunización como parte de los esquemas recomendadas internacionalmente.

Vacunas Noveles (Innovativas): Vacunas para las que no se cuenta con antecedentes de seguridad y eficacia ya sea porque no se conoce una vacuna contra el microorganismo a prevenir o se refiere a una nueva combinación de antígenos, nueva forma farmacéutica, una nueva vía de administración o contiene nuevos adyuvantes o nuevos conservadores.

Validación: Acción documentada, en concordancia con los principios de las Buenas Prácticas de Fabricación, que demuestra que los procedimientos, procesos, equipamientos, materiales, actividades o sistemas conducen realmente a los resultados previstos.



Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
ANMAT

ANMAT ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	REGISTRO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES REM INSCRIPCION DE VACUNAS	1.2.VAC

ANEXO II

INDICE DE LA PRESENTACION - TEMA / DOCUMENTO

A.- DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO.

	1.	DEL SOLICITANTE.	
	1. 1.	Carácter.	
	1. 2.	Nombre o Razón Social.	
	1. 3.	Número de legajo.	
	1. 4.	Domicilio legal.	
	1. 5.	Dirección Técnica.	
	1. 6.	Representante legal o Apoderado firmante de la solicitud.	
	2.	DEL TITULAR PROPUESTO DEL CERTIFICADO.	
	2. 1.	Apellido y Nombre o Razón Social.	
	2. 2.	Domicilio legal.	
	3.	DEL PRODUCTO.	
	3. 1.	Nombre/s.	
	3. 2.	Forma/s farmacéutica/s y su/s vía/s de administración.	
	3. 3.	Clasificación farmacológica.	
	3. 4.	Código/s ATC (Aplicación/es terapéutica/s).	
	3. 5.	Indicaciones propuestas.	
	4.	DE LA/S FORMAS FARMACEUTICA/S	
	4. 1.	Forma farmacéutica.	
	4. 2.	Código ATC.	
	4. 3.	Concentración/es y posología/s.	
	4. 4.	Fórmula completa por dosis, unidad de forma farmacéutica o porcentual, incluyendo excipientes.	
	4 .5.	Origen de la materia prima.	
	4. 6.	Fuente de obtención de la/s materia/s prima/s.	

	4. 7.	Envase/s primario/s.	
	4. 8.	Presentación/es.	
	4. 9.	Contenido por unidad de venta.	
	4. 10.	Período de vida útil propuesto.	
	4. 11.	Forma de conservación.	
	4. 12.	Condición de expendio propuesta.	
	5.	DATOS DE/LOS ESTABLECIMIENTOS/S ELABORADOR/ES.	
	5. 1.	Establecimiento elaborador propio.	
	5. 2	Establecimientos contratados y actividades a desarrollar por cada uno.	

B.- DOCUMENTACION A ADJUNTAR

	1.	Comprobante de pago de arancel	
	2.	Copia del certificado de habilitación del laboratorio propio, para la elaboración y control de calidad en la actividad declarada para elaboradores Argentinos	
	3.	Copia del certificado de habilitación del laboratorio contratado/s para la actividad declarada.	
	4.	Copia del documento de habilitación como representante de empresa extranjera de corresponder.	
	5.	Copia del/los contrato/s con laboratorio/s contratado/s para la elaboración y control de calidad, en la actividad declarada de acuerdo a las BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL de la OMS/1992 o la modificatoria vigente	
	6.	CERTIFICADO DE GMP tipo OMS emitido por Autoridad Sanitaria de Elaborador para la planta de elaboración y/o terceristas intervinientes	
	7.	Disposición habilitante de Inspección INAME para países de Anexo II y no Anexo I o II	
	8.	Copia del certificado en el país de origen para el caso de vacunas que ya cuenten con la autorización de comercialización en el mundo.	
	9.	Nómina de países donde la vacuna está registrada y comercializada para el caso de vacunas ya comercializándose en el mundo	
	10.	INFORMACION SOBRE EL PRODUCTO	
	10.1	Proceso de producción	
	10. 1. 1	Fórmula Maestra	
	10. 1. 2	Materiales de partida	
	10. 1. 3	Método de elaboración de cada uno de los antígenos componentes	
	10. 1. 4	Método de elaboración del producto final	
	10. 1. 4. 1.	Identificación de pasos críticos	
	10. 1. 4. 2.	Criterios de aceptación o rechazo de reprocesos para cada etapa	
	10. 1. 5	Controles en proceso	
	10. 1. 6	Procedimientos de acondicionamiento	
	10. 1. 7	Procedimientos de cadena de frío	
	10. 1. 8	Validación de procesos	
	10. 2	Control de Calidad	
	10. 2. 1	Control de Materias Primas	
	10. 2. 2	Control de Productos Intermedios	
	10. 2. 3	Control de Producto Terminado	
	10. 2. 4	Materiales de Referencia	
	10. 2. 5	Certificados analíticos	
	10. 2. 6	Validación de métodos analíticos	
	10. 3	Estudios de Estabilidad	
	10. 4	Consistencia de Producción	
	10. 5	Listado de Procedimientos Operativos Estándar	
	10. 6	Proyecto de Rótulos	
	10. 7	Proyecto de prospectos y/o información para el paciente.	
	10. 8	Proyecto de Protocolo resumido de fabricación y control del lote	
	11.	INFORMACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR	
	11. 1	Localización de los edificios de producción y control	
	11. 2	Circulación de personal y materiales	
	11. 3	Instalaciones para animales	
	11. 4	Sistemas de agua, aire y vapor	
	11. 5	Sistemas de drenaje y evacuación de efluentes	
	11. 6	Personal	
	11. 6.	1 Organigrama	
	11. 6.	2 Planes de capacitación	
	12	INFORMACION PRECLINICA Y CLINICA	
	13	PLAN DE FARMACOVIGILANCIA	

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Carácter: (marcar lo que corresponda)

Laboratorio de especialidades medicinales: ☐

Representante de empresa extranjera: ☐

1. 2. Nombre o Razón Social:

1. 3. Nº de legajo:

1. 4. Domicilio Legal:

Calle y número:
Localidad:
Código postal:
Provincia:
Teléfono:
Fax:

1. 5. Dirección Técnica:
Director Técnico o Codirector Técnico, firmante de la solicitud:
Apellido y Nombre:
D.N.I. Nº:
Nº de Matrícula:

1. 6 Representante Legal o Apoderado, firmante de la solicitud
Apellido y Nombre:
D.N.I. Nº:

2. DATOS DEL TITULAR PROPUESTO DEL CERTIFICADO.

2. 1 Apellido y Nombre o Razón Social:

2. 2 Domicilio Legal:
Calle y número:
Localidad:
Código Postal:
Provincia:
País:
Teléfono:
Fax:

3. DATOS DEL PRODUCTO

3. 1 Nombre comercial:

3. 2 Forma/s farmacéutica/s:

3. 3 Códigos ATC (Aplicación/es terapéutica/s):

3. 4 Concentración/es

Concentración

3. 5 Fórmula completa por gr., ml. por unidad de dosis:

Principio/s Activo/s Nombre Común	Contenido	UNIDAD DE MEDIDA

EXCIPIENTES	Código OPS	Contenido por unidad de forma farmacéutica	UNIDAD DE MEDIDA

3. 6 Origen de la materia prima:

Biológico: ☐

Biotecnológico: ☐

Otro: ☐

3. 7 Descripción sucinta de fuente de obtención de la/s materia/s prima/s:

3. 8 Envases/s primario/s: Presentaciones:

3. 9 Contenido por unidad de venta:

3. 10 Período de vida útil:

3. 11 Forma de concentración (rango de temperatura, influencia de la humedad y sensibilidad a la luz):

3. 11. 1 Forma de concentración de la forma farmacéutica reconstituida (rango de temperatura, influencia de la humedad y sensibilidad a la luz):

3. 12 Condición de expendio propuesta:

3. 13 Restricciones de uso:

Uso profesional exclusivo: ☐

Uso institucional exclusivo: ☐

4 DATOS DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ELABORADOR/ES

4. 1. Elaborado en:

Establecimiento (s)

PAIS DE ANEXO I: ☐

PAIS DE ANEXO II: ☐

Establecimiento (s) en ARGENTINA:

Importado a granel (Resolución S.S. Nº 34/95), fraccionado, envasado y acondicionado en ARGENTINA: ☐

País de origen:

País de procedencia:

4. 2. Establecimientos propios ARGENTINA:

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4. 3. Establecimiento/s contratado/s:

4. 3. 1. Su participación en la colaboración del producto hasta el granel.

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4. 3. 2. Su participación en el control analítico del granel:

Etapa (descripción) (*):

Nombre de la Razón Social:

Certificado de Habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4. 3. 3. Su participación en el fraccionamiento:

Etapa (descripción)(*):

Nombre de la Razón Social:

Certificado de Habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4. 3. 4. Su participación en el envasado:

Etapa (descripción)(*):

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País:

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

(*) Repetir tantas veces como etapas sean realizadas por laboratorios contratados

4. 3. 5. Su participación en el control del producto terminado:

Etapa (descripción)(*):

Nombre de la Razón Social:

Certificado de Habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País: ARGENTINA

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

4. 3. 6. Depósito:

Etapa (descripción)(*):

Nombre de la Razón Social:

Certificado de habilitación Nº:

Nombre del Director Técnico:

Dirección:

País: ARGENTINA

Calle y número:

Provincia:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

(*) Repetir tantas veces como etapas sean realizadas por laboratorios contratados

(.) Para el caso de especialidades medicinales importadas a granel, no contenidas en su envase primario, (R.S. Nº 34/95), deberá consignarse en el rótulo: Importado de (país de origen), y fraccionado y acondicionado en ARGENTINA.

(..) Fraccionado y acondicionado en ARGENTINA. Sólo deberá presentarse la etapa de elaboración en la ARGENTINA y el método de control del granel y del producto terminado.

INFORMACION CONFIDENCIAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY 24766

DE FOJAS: A FOJAS:

ARTICULO 1º: Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones:

a) Sea secreta en el sentido que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión: y

b) Tenga un valor comercial por ser secreta: y

c) Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Se considerará que es contrario a los usos comerciales honestos el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación y adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

ARTICULO 3º: Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 1º y sobre cuya confidencialidad se lo haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información y de su usuario autorizado.

ARTICULO 12º: Quien incurriera en la infracción de lo dispuesto en la presente Ley en materia de confidencialidad, quedará sujeto a la responsabilidad que correspondiera conforme con el Código Penal y otras normas penales.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 124, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Salas VIII y X, de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Poclava Lafuente, Hugo Raimundo Carcavallo y Luis Ernesto Ramírez Bosco (miembros titulares) y los Dres. Lidia Mabel Maffei de Borghi, Juan Carlos Fernández Humble y Héctor Blas Demichelis (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de marzo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de mayo de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 125, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Claudio Ramos Feijóo, Guillermo Víctor Lascano Quintana y Guillermo Enrique Ragazzi (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Héctor Eduardo Sirkin y Juan Malcolm Dobson (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 14 al 18 de marzo de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de mayo de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 112, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Doctores Jorge Ariel María Apolo, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Sandra Elizabeth Arroyo Salgado, Horacio Juan Azzolin, Diego Gustavo Barroetaveña, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Raúl María Cavallini, Juan Manuel Culotta, Elena Beatriz Dilario, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Magdalena Laiño Dondiz, Mariano Llorens, Enrique José María Manson, Delia Haydée Mariluis, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Eduardo Ariel Nogales, Marcelo Fernando Passero, Norberto Alejandro Pérez, Carlos Federico Poli, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Sebastián Roberto Ramos, Juan María Ramos Padilla, Juan Pablo Salas, Jorge Claudio Sica, María Julia Sosa, Walter Antonio Venditti, César Roberto Verrier y Mauricio Agustín Viera.

2) Concurso Nº 118, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Provincia de Córdoba).

Doctores Gustavo Adolfo Becerra González, Eduardo Ariel Belforte, María José Fauda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Héctor Eduardo Martínez, Francisco Javier María Posse, Martín Santiago Roldán, Oscar Armando Valentinuzzi y Gisela Guillermina Zenere.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y, en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Córdoba (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de febrero de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en las Cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — **LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente**

Publíquese los días 14, 15 y 16 de febrero de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2004.

e. 14/2 Nº 471.480 v. 16/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA Nº 02 -S/05.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 02-S/05 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Criminal y Correccional del Juzgado Federal de Gral. Roca. Las inscripciones se recibirán entre los días 21 de febrero y 4 de marzo del corriente año, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA

ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA

TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

Dr. CARLOS A. MÜLLER, Presidente de Cámara.

e. 14/2 Nº 471.357 v. 15/2/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 118/2005

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº 2153/04 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, la Ley Nº 25.997, la Ley Nº 25.599 (B.O. del 14/06/02), la Ley Nº 18.829, el Decreto Reglamentario Nº 2182/72, la Resolución S.T. Nº 187/04, el Decreto Nº 1635/04, la Ley Nº 25.997 (B.O. del 07/01/05), normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1635/04 establece entre las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION intervenir en el registro, autorización y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, y en el control del cumplimiento de normas legales y reglamentarias vigentes.

Que por intermedio de la Resolución S.T. Nº 187/04, en su Anexo I, se estableció un Instructivo para la obtención del "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil".

Que si bien los resultados de su implementación fueron ampliamente satisfactorios, la dinámica del mercado estudiantil obliga a actualizar periódicamente las exigencias hacia las agencias de viajes y los procedimientos técnicos para su control.

Que tal circunstancia implica la necesidad de dictar una resolución que contemple estos cambios.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nº 18.829, 22.545, 25.599, 25.997, y los Decretos Nº 2182/72 y 1635/04

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Agencias de Viajes que deseen operar turismo estudiantil, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" (conforme lo determinado por la Ley Nº 25.599), previo al inicio de las acciones comerciales de cualquier naturaleza con miras a la realización de ventas.

ARTICULO 2º — Apruébense los requisitos que deberán cumplir las Agencias de Viajes para obtener el certificado mencionado en el artículo precedente, los cuales obran como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Las solicitudes de certificados podrán realizarse entre el primer día hábil de enero y el último día hábil de noviembre de cada año.

ARTICULO 4º — Fíjase en $ 200.- (Pesos doscientos) el arancel para las solicitudes ingresadas antes del primero de marzo de cada año y de $ 400.- (Pesos cuatrocientos) a las ingresadas con posterioridad al primero de marzo de cada año.

ARTICULO 5º — Fíjase en $ 400.- (Pesos cuatrocientos) el arancel para el trámite de reotorgamiento por cancelación.

ARTICULO 6º — Los certificados solicitados se otorgarán a partir del dos de marzo de cada año o día hábil siguiente. Este Organismo emitirá el mismo en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, una vez que la documentación presentada esté completa.

ARTICULO 7º — El vencimiento del certificado operará automáticamente, en todos los casos, el primero de marzo de cada año.

ARTICULO 8º — Las agencias de viajes están obligadas a contratar por cuenta y orden del contingente:

a) Una póliza de Accidentes Personales, conforme lo determinado por el Art. 13º de la Ley Nº 25.599 y las especificaciones descriptas en el título II del anexo de la presente resolución.

b) Un servicio de Asistencia Médica, conforme lo determinado por el Art. 13º de la Ley Nº 25.599 y las especificaciones descriptas en el título II del anexo de la presente resolución.

El costo de estas contrataciones deberá estar incluido en el precio del viaje.

ARTICULO 9º — Las agencias de viajes están obligadas a contratar por su cuenta y orden, una póliza de Responsabilidad Civil, conforme lo determinado por el Art. 13º de la Ley Nº 25.599 y normas descriptas en el título I del anexo de la presente resolución.

ARTICULO 10º — Las acciones emergentes del seguro de Accidentes Personales y de la empresa prestataria del servicio médico, serán reclamadas directamente a las correspondientes empresas prestatarias, pudiendo la agencia de viajes oponer la falta de legitimación si el asegurado reclamara contra este último. Sin perjuicio de ello las mismas deberán cooperar en el diligenciamiento de la tramitación que solicite el asegurado.

ARTICULO 11º — Se procederá a cancelar en forma inmediata el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” a las Agencias de Viajes que transgredan las prescripciones de la presente, sin perjuicio de lo determinado por la Ley Nº 18.829 y normas complementarias.

ARTICULO 12º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente se procederá a la cancelación inmediata del certificado si se comprobara:

a) Falseamiento de los datos de las declaraciones juradas exigidas en el anexo de la presente resolución.

b) Utilización de prestadores de servicio no incluidos en las declaraciones juradas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

c) La no entrega en tiempo y forma de la póliza de Accidentes personales y vouchers o documentos emitidos por las empresas de asistencia médica.

d) La falta de pago de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil.

ARTICULO 13º — La cancelación del certificado de una empresa organizadora implicará la cancelación inmediata del certificado de las empresas comercializadoras con las que tuviera Convenio de Comercialización.

ARTICULO 14º — Dispuesta la cancelación, los funcionarios autorizados procederán a la colocación de fajas con la leyenda “Empresa con Certificado CANCELADO para operar Turismo Estudiantil”, en el lugar en que se encontrare operando la agencia.

ARTICULO 15º — Podrá tramitarse el reotorgamiento del certificado Cancelado, previo pago del arancel previsto en el Art. 4º de la presente resolución y acreditando la regularización de la situación que generó la cancelación, luego de lo cual los funcionarios autorizados procederán al retiro de las fajas descripta en el artículo precedente.

ARTICULO 16º — En todos los casos la cancelación del Certificado inhabilitará a la empresa a realizar nuevos contratos estudiantiles, debiendo la misma cumplir con aquellos contratos ya firmados o en curso de ejecución.

ARTICULO 17º — Quedan exceptuados de inscribirse los agentes de viajes que operen turismo estudiantil, cuando los viajes ofrecidos se desarrollen en un único día y no incluyan pernocte de los pasajeros.

ARTICULO 18º — Los Establecimientos Educativos de cualquier nivel, sean públicos o privados, sólo podrán ofrecer u organizar turismo estudiantil, en cualquiera de sus modalidades, a través de agencias de viajes habilitadas a tal fin, conforme lo estipulado por el Art. 1º de la Ley Nº 18.829 y normas complementarias, Ley Nº 25.599 y de la presente resolución.

ARTICULO 19º — Todos los agentes de viajes que desarrollen turismo estudiantil en cualquiera de sus modalidades y no cuenten con el Certificado mencionado en el Art. 1º de la presente resolución, serán pasibles de la sanción dispuesta por el Art. 10º de la Ley Nº 18.829, aplicándosele el máximo de multa previsto en dicho artículo. En caso de reincidir en la infracción descripta, podrá quintuplicarse la multa que le fuera impuesta conforme lo determinado por el Art. 15º de la Ley Nº 18.829.

ARTICULO 20º — Comprobada la infracción descripta en el artículo precedente, los funcionarios autorizados procederán a labrar el acta correspondiente, haciendo efectiva en el mismo acto la colocación de fajas con la leyenda “Entidad NO habilitada para operar Turismo Estudiantil”.

ARTICULO 21º — La destrucción u ocultamiento de las fajas mencionadas en los Arts. 14º y 20º será pasible de las acciones penales tipificadas en el Art. 239 del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 22º — Se considerarán elementos probatorios: Partes de inspección labrados por autoridad competente, material publicitario, contratos firmados y toda documentación emanada de la empresa con el fin de vender y/o publicitar dichos servicios estudiantiles.

ARTICULO 23º — El retiro de la faja procederá: a) cuando el infractor cesare de ejercer la actividad estudiantil, previa constatación por los inspectores de tal situación, y mediante presentación de una Declaración Jurada manifestando el cese de dicha actividad. b) Si regulariza su situación obteniendo el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.

En ambos casos deberá acreditar previamente el pago de la multa impuesta.

ARTICULO 24º — En virtud de lo dispuesto por el Decreto 1635/04, la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística tiene la facultad de habilitar a las agencias de viajes para operar en turismo estudiantil y a esos efectos confeccionar el Acto Administrativo que así lo disponga sirviendo el mismo como “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”.

ARTICULO 25º — Derógase la Resolución S.T. Nº 187/04.

ARTICULO 26º — Ratifícanse las derogaciones declaradas por la Res. S.T. 187/04 sobre las Resoluciones Nº 159/89 y 175/03 de la Secretaría de Turismo de la Nación y la Disposición Nº 35/03 de la Ex-Dirección de Modernización y Competitividad.

ARTICULO 27º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 28º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO

TITULO I - Requisitos para la obtención del Certificado

Previo al inicio de las acciones comerciales de cualquier naturaleza las Agencias de Viajes que deseen prestar servicios de Turismo Estudiantil (conforme al Art. 2º de la Ley Nº 25.599) deberán contar con el “CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL”, debiendo presentar para su obtención la siguiente documentación:

1) NOTA DE SOLICITUD: (Completar Modelo de Solicitud). Deberá realizarse por nota, en papel membrete de la Agencia (original y copia), detallando los destinos que operará, y enumerando la documentación que adjunta. En el caso de ser una empresa que venderá productos de otra empresa (Comercializadora y Organizadora respectivamente), indicar la designación comercial, número de legajo y número de disposición / resolución, mediante la cual se otorgó el Certificado a la empresa organizadora. En ambos casos, la solicitud deberá estar firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada.

2) ARANCEL: Deberá ser abonado en alguna de las siguientes formas: en efectivo, únicamente en la Tesorería de la Secretaría de Turismo, o con cheque, giro postal o bancario, a la orden de “SECRETARIA DE TURISMO”, el cual deberá ser presentado junto a la solicitud de otorgamiento.

3) BALANCE O MANIFESTACION DE BIENES (ORIGINAL): a) Tratándose de sociedades comerciales regidas por la Ley Nº 19.550 y sus modifrcatorias, deberán presentar el último Balance Anual. Si su cierre supera los ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de solicitud del Certificado Estudiantil, deberán presentar un Balance de Corte cuyo cierre no supere esa cantidad de días. En ambos casos el Balance deberá contar con un “informe de auditor”.

b) Tratándose de una sociedad de hecho, irregular o unipersonal, deberá presentar una Manifestación de Bienes Personales cuyo cierre no supere los Treinta (30) días anteriores a la fecha de solicitud del Certificado Estudiantil.

En todos los casos, la documentación solicitada en los incs. a) y b) deberá estar firmada por Contador Público Nacional y certificada su firma por el Consejo Profesional correspondiente. En ningún caso tratándose de sociedades comerciales, se aceptarán balances con certificación literal sobre Estados no Auditados y sin informe de Contador Público Nacional.

4) DECLARACIONES JURADAS DE PERSONAL: (Completar los Formularios E-1 al E-6). Los cuales deben ser cumplimentados en su totalidad por el Organizador. El Comercializador sólo deberá cumplimentar, E-1, E-2, E-5, E-6.

E-1) Personal afectado al área estudiantil en la casa matriz.

E-2) Personal afectado al área estudiantil en las sucursales.

E-3) Personal que cumplirá la función de coordinador responsable en destino, que deberán ser mayor de 21 (veintiún) años de edad, y tener como mínimo estudios secundarios completos.

E-4) Personal que cumplirá la función de coordinador responsable de grupo, que deberán ser mayor de 21 (veintiún) años de edad, y tener como mínimo estudios secundarios completos.

E-5) Personal que cumplirá las funciones de promotor o de vendedor, que deberán ser mayores de 18 (dieciocho) años de edad y tener estudios secundarios completos.

E-6) Personal autorizado a firmar contratos.

Los Formularios E-3, E-4 y E-5 deberán ser presentados hasta el 31 de mayo de cada año. Las solicitudes de Certificado que ingresen con posterioridad a esta fecha deberán incluir estos formularios.

El personal declarado E-3 y E-4 estará obligado a cumplir con los cursos de capacitación y registros que establezca este Organismo.

5) DECLARACION JURADA DE VIAJES PENDIENTES: (Completar Formulario E-7).

6) DECLARACION JURADA DE MEMORIA ESTADISTICA: (Completar Formulario E-8).

7) DECLARACION JURADA DE PRESTADORES DE SERVICO: (Completar Formulario E-9). Sólo para el Organizador.

Las declaraciones juradas mencionadas precedentemente deben ser firmadas por el titular o persona estatutariamente autorizada, certificando su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Además deberán ser presentadas, en un disquete rotulado con el Nº de Legajo y la designación comercial de la Agencia. Su cumplimentación debe realizarse en letras mayúsculas y sin cambiar el tipo de formulario.

8) CONTRATO DE VENTA: (conforme al Modelo de Contrato). Presentar el primer contrato numerado con el que iniciará la venta de la temporada, en blanco. Firmado por el titular de la agencia o persona estatutariamente autorizada. Este contiene las cláusulas básicas y obligatorias, pudiendo

completarse el mismo con las condiciones generales que establezca cada agencia siempre que no contradigan las básicas y obligatorias.

9) CONVENIO DE VENTAS: (Conforme al Modelo de Convenio). Las agencias que operen como Comercializadora, deberán presentar 2 (dos) ejemplares del “Convenio de Comercialización de Turismo Estudiantil”. Este indica el encabezado y las cláusulas básicas y obligatorias que deberá contener, pudiendo completarse el mismo con las cláusulas particulares que acuerde cada empresa. Todos los formularios y modelos mencionados precedentemente deberán obtenerse de la página web www.turismo.crov.ar/turismo estudiantil.

10) POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: (únicamente para las empresas Organiz,pdoras) fotocopia autenticada por la Compañía Aseguradora de la póliza de Responsabilidad Civil. Esta deberá tener las siguientes características y condiciones.

a) Cubrir un monto mínimo de $100.000.- (Pesos cien mil) por pasajero.

b) Los riesgos mínimos a cubrir serán: I- Responsabilidad civil básica. II- Incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica, escape de gas. III- Suministro de alimentos. IV- Responsabilidad civil en transporte de vehículos de terceros, en excedente de las pólizas con que obligatoriamente deberán contar las unidades de transporte.

c) El ámbito de cobertura deberá ser toda la República Argentina. De operar destinos en el exterior deberán incluirlos.

d) Cubrir los riesgos resultantes de la actividad desde el inicio hasta la finalización de los viajes.

e) Indicar el número de resolución habilitante de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S. S. N.).

f) Su vigencia estará circunscripta, como mínimo, al período en que se concretarán los viajes.

g) Acompañar fotocopia de la factura emitida por la compañía aseguradora donde se detalle lo abonado y de corresponder, el plan de pago convenido, y fotocopia de las condiciones generales y particulares.

h) En ningún caso se aceptarán certificados de cobertura.

11) COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE HABILITACION: de la empresa transportista contratada para los viajes punto a punto y en destino, emitidos por la comisión Nacional de Transporte (C.N.R.T.) u Organismo provincial que corresponda.

12) FOLLETERIA Y MATERIAL DE DIFUSION: que utilice la empresa para la venta y promoción de los paquetes estudiantiles.

TITULO II - Especificaciones

1) Las POLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES deberán tener las siguientes características:

a) Cubrir un monto mínimo de $50.000.-. (Pesos cincuenta mil) por pasajero, que abarque muerte accidental e invalidez total o parcial permanente.

b) Incluir asistencia médica farmacéutica por un monto mínimo de $ 5.000.- (Pesos cinco mil) por pasajero.

c) El tomador debe ser uno de los suscriptores del contrato con aclaración del establecimiento educativo, grado o división para la cual contrató.

d) Nómina con Nombres y Apellidos de todos los integrantes del grado o división, realicen o no el viaje.

e) Contener una leyenda que especifique que también cubre a todo adherente cuya edad esté por debajo de los 14 (catorce) años de edad, independientemente de las cláusulas que en contrario pudieran tener de las condiciones generales y/o particulares de la póliza.

f) Leyenda que indique que la póliza está paga en su totalidad.

g) Deberá cubrir los riesgos resultantes de la actividad desde el inicio hasta la finalización de los viajes, incluyendo todas las actividades ofrecidas en los viajes.

h) Número de Resolución Habilitante de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.).

2) La ASISTENCIA MEDICA debe ser por un valor mínimo de $5.000.- (Pesos cinco mil) por pasajero. Dicha contratación podrá realizarse a través de servicios de asistencia médica al viajero o contrataciones directas con clínicas locales. En ambos casos deberán brindar cobertura completa desde el inicio hasta la finalización del viaje, incluyendo todas las actividades ofrecidas en los viajes.

TITULO III- Normas Operativas

Las agencias de viajes están obligadas:

1) Entregar a uno de los suscriptores del contrato, o al Establecimiento Educativo - según corresponda - antes del cobro de la segunda cuota o cuota única del viaje:

a) Original de la póliza de Accidentes Personales, con las condiciones generales y particulares.

b) Copia del contrato de Servicios turísticos, con las condiciones generales y particulares y anexos.

c) A cada pasajero el voucher o documento emitido por la empresa prestadora del servicio de asistencia médica.

En caso de cancelación o desistimiento del viaje por parte del pasajero, los importes abonados por estos conceptos, no serán restituidos al pasajero.

2) Notificar por escrito a los suscriptores del contrato, en un plazo no inferior a 96 horas antes del viaje:

a) Nombres y Apellido, tipo y número de documento y fecha de nacimiento de los coordinadores responsables del grupo.

b) Nombres y Apellido, tipo y número de documento y fecha de nacimiento de los coordinadores responsables en destino.

c) Designación comercial, domicilio y teléfono del hotel donde será alojado el contingente.

FORMULARIO E - 1

DECLARACION JURADA DEL PERSONAL DE CASA MATRIZ

Legajo Nº Agencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Correo electrónico	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y Fecha Firma, aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad, en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 2

DECLARACION JURADA DEL PERSONAL DE SUCURSALES

Legajo Nº Agencia

eclaro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 cinco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./ C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Correo electrónico	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y fecha Firma, Aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 3

DECLARACION JURADA DE COORDINADORES RESPONSABLES EN DESTINO

Legajo Nº Agencia

eclaro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 cinco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./ C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Domicilio completo en Destino	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y fecha Firma, aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior.

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 4

DECLARACION JURADA DE COORDINADORES RESPONSABLES DE GRUPO

Legajo Nº Agencia

claro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 nco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./ C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Correo electrónico	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y fecha   Firma, aclaración y sello de la empresa   Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 5

DECLARACION JURADA DE VENDEDORES Y/O PROMOTORES

Legajo Nº Agencia

claro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 nco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./ C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Correo electrónico	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y fecha   Firma, aclaración y sello de la empresa   Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 6

DECLARACION JURADA DEL PERSONAL AUTORIZADO A FIRMAR CONTRATOS

Legajo Nº Agencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados a cotinuación son reales y corresponden al personal que trabaja en la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de producido en una nueva declaración jurada.

Apellido	Nombres	C.U.I.L./ C.U.I.T.	Fecha Nacimiento	Edad	Domicilio Particular	Localidad	Provincia	Correo electrónico	Estudios Cursados	Antigüedad en la empresa

Lugar y Fecha   Firma, aclaración y sello de la empresa   Certificación de firma

Este archivo cuenta con 6 (seis) formularios. Para completar seleccione el personal que desea cargar clickeando sobres la solapa inferior

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no contar con este personal escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 7

DECLARACION JURADA DE VIAJES PENDIENTES

Legajo Nº Agencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden a los viajes pendientes que tiene la empresa a concretar durante el corriente año. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de producida en una nueva declaración jurada.

Contrato Nº	Destino	Cant. de pax	Establecimiento Educativo	Fecha de Salida	Fecha de Regreso	Alojamiento	Empresa Transportista	Cía. Aseguradora	Nº Póliza	Asistencia Médica
	TOTAL	0								

Firma, aclaración y sello de la empresa   Certificación de firma

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no tener viajes pendiente escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 8

DECLARACION JURADA DE MEMORIA ESTADISTICA

Legajo Nº Agencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden a los viajes realizados por la empresa durante el año 200__.

Contrato Nº	Destino	Cant.de pax.	Establecimiento Educativo	grado/año/div./turno	Fecha de Salida	Fecha de Regreso	Alojamiento	Empresa Transportista	Cía. Aseguradora	Póliza Nº	Asistencia Médica
	TOTAL	0									

Lugar y fecha   Firma, aclaracióm y sello de la empresa   Certificación de firma

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. En caso de no tener viajes pendientes escribir en esta declaración la leyenda "NO POSEO".

FORMULARIO E - 9

DECLARACION JURADA DE PRESTADORES DE SERVICIO

Legajo Nº Agencia

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden a los Prestadores de Servicio contratados por la empresa. Ante cualquier modificación de estos datos lo comunicaré en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de producido en una nueva declaración jurada. Asimismo se ha verificado que los prestadores detallados a continuación cumplen con todas las habilitaciones y seguros que exigen las normas Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Designación Comercial	Razón Social	C.U.I.T.	Domicilio	Cod. Post.	Localidad	Provincia	Tel/fax	Tipo Servicio (1)
	Cantidad Contratada	Período Contratado desde (3):	Hasta (3)	Correo Electrónico		Página Web		

Lugar y fecha   Firma, aclaración y sello de la empresa   Certificación de firma

(1) Alojamiento / transporte larga distancia / transporte local (incluye transp. Fluvial) / discotecas / centros recreativos (incluya cabalgatas, fourtrax, medios de elevación, / Seguro Resp. Civil Seg. Accidentes Pers. / Asistencia Médica (2) Especificar si es tarifa de: días / noches / kms. / entradas / plazas. (3) ejemplo 21-09-05. El período de contratación deberá extenderse hasta la fecha prevista para la realización de los viajes.

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. LOS PERIODOS DE CONTRATACIÓN INDICADOS, NO PODRAN SER INFERIORES A LOS DE COMERCIALIZACION

CONVENIO DE COMERCIALIZACION DE TURISMO ESTUDIANTIL

En la ciudad de ________, provincia de_______ a los ___ días del mes de_____del 200___. Entre ________(1)________ Legajo Nº ______, con Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, otorgado por Disposición Nº ____/05., domiciliada en ________(2)________, de la localidad de__________, provincia de________________, representada en este acto por _______(3)______ D.N.I. Nº __________ en su carácter de ________(4)______en adelante la empresa **Organizadora**; y por la otra parte _______(5)______ Legajo Nº _______, representada en este acto por _______(6)_______ D.N.I. Nº________ en su carácter de ________(7)______en adelante la empresa **Comercializadora**, celebran el presente Convenio de Comercialización de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La empresa Organizadora autoriza a la empresa Comercializadora a promocionar y comercializar sus viajes estudiantiles para los siguientes destinos ______________(8)______________.

SEGUNDA: La vigencia de este Convenio operara desde el día ___ del mes de _____ del 200__ hasta el día ___ del mes de _____ del 200__.

TERCERA: El Comercializador acepta que el vencimiento o la cancelación Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil extendido a favor de la Organizadora, acarreará también el vencimiento o la cancelación del certificado de la Comercializadora.

CUARTA: Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de ______________, ante posibles diferendos entre las mismas o ante la duda en la interpretación de las presentes cláusulas.

QUINTA: En este acto se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, 1 (uno) para la empresa Organizadora, 1 (uno) para la empresa Comercializadora y 2 (dos) para la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística (Área de Turismo Estudiantil), de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Firma del Organizador	Aclaración de Firma	Certificación de firma
Firma del Comercializador	Aclaración de Firma	Certificación de firma

(1) Designación comercial de la empresa organizadora
(2) Domicilio comercial de la casa matriz de la empresa organizadora.
(3) Nombres y apellido del Titular de la empresa organizadora.
(4) Cargo que ocupa dentro de la empresa organizadora, Ej. Socio Gerente / titular / Presidente, etc.
(5) Designación comercial de la empresa comercializadora.
(6) Nombres y apellido del Titular de la empresa comercializadora.
(7) Cargo que ocupa dentro de la empresa comercializadora, Ej. Socio Gerente / titular / Presidente, etc.
(8) Indicar los destinos que se autorizan a comercializar, que no podrán ser otros que los declarados ante este Organismo por el Organizador.

NOTA: Las certificaciones de firma deberán ser ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria.

LOGO DE LA EMPRESA
Leg. / Disp. Hab./ categoría.

CONTRATODE PRETACION DE SERVICIOS TURISTICOS Nº_________

Lugar		Fecha	

Establecimiento Educativo		Cant. Estimada de pax	
División/Grado	Turno	Domicilio	
Cod. Post.	Localidad	Provincia	

Entre la empresa____________________ Leg. Nº____ , propiedad de____________________ C.U.I.T. Nº____________, con Certificado Nacional de Autorización para agencias de Turismo Estudiantil otorgado por Disp. Nº____/05, y los responsables contratantes, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Turísticos de acuerdo a las condiciones generales expresadas al dorso del presente.

Suscriptores:

1- Apellido y Nombres		D.N.I. Nº	
Domicilio		Cod. Post.	Localidad
Teléfono		Mail	

2- Apellido y Nombres		D.N.I. Nº	
Domicilio		Cod. Post.	Localidad
Teléfono		Mail	

Servicios a Prestar por la empresa:

Destino	Duración		Salida		
(S.C. Bariloche)	Dias: *(8)*	Noches: *(11)*	Mes: *(Julio)*	Quincena: *(1ra. Quincena)*	Año*(2005)*

Hotelería:

Hotel - 1	Domicilio	Habitaciones	Pensión
(Designación comercial completa)	*(Domicilio completo)*	*(Cuádruples, etc.)*	*(Completa, ½ Pensión, etc.)*
Hotel - 2	Domicilio	Habitaciones	Pensión
Hotel - 3	Domicilio	Habitaciones	Pensión

Transportación de Larga Distancia:

(Designación comercial y domicilio completo de la empresa transportista)

Seguros y Asistencia Médica - Establecidos por la Ley Nº 25.599, reglamentados por la Res. Nº ____/04:

Póliza de Accidentes Personales	*(Espacio en blanco para colocar la Designación comercial y domicilio completo de la Cia. Aseguradora elegida por el contingente)*. Por $__________.- por pasajero.
Póliza de Responsabilidad Civil	*(Designación comercial y domicilio completo de la Cia. Aseguradora)*. Por $ ____.- por pasajero.
Asistencia Médica	*(Espacio en blanco para colocar la Designación comercial y domicilio completo de la empresa contratada elegida por el contingente)*. Por $ 5.000.- (Pesos Cinco mil) cobertura: Asistencia médica, cobertura farmacéutica 100%, internación, traslados........

Excursiones	Prestador
1- Fourtrax	1- *(Designación comercial y domicilio completo de la empresa contratada).*
2- Ascenciones	2- " " " " " "
3- Discoteca	3- " " " " " "
4-	4- " " " " " "
5-	5-
6-	6-

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente contrato de prestación de servicios turísticos, se regirá exclusivamente por lo establecido en la Ley Nº 18.829 Res. Nº 256/00, Ley Nº 25.599 y Res. Nº ___/05. Las presentes condiciones generales junto con la restante documentación que se entregue a los pasajeros conforman el presente contrato.

SEGUNDA: Suscriptores. Las personas identificadas como "Los Suscriptores" que firman el cuerpo principal del contrato, serán representantes del grupo para establecer la comunicación con (Designación Comercial de la agencia), en adelante "El Organizador", no siendo responsables del pago individual de las cuotas del resto de los pasajeros.

TERCERA: Notificaciones. Cualquier notificación efectuada por la Organizadora a Los Suscriptores del contrato, servirá de suficiente notificación a todo el contingente. Salvo de carácter particular.

CUARTA: Solicitud de Adhesión Individual. Los pajeros tendrán un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a la firma del contrato para presentar a (Designación Comercial de la agencia) la solicitud de adhesión individual, la cual acepta las condiciones del presente contrato, completada en forma correcta y legible, conteniendo: Nombres y Apellido, Tipo y número de documento, fecha nacimiento, domicilio, teléfono y plan de pago. El grupo quedará conformado de acuerdo a la cantidad de pasajeros que presenten en término su solicitud individual.

QUINTA: Precio y Modalidades de Pago: Los precios están estipulados en pesos y deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes, operando el último vencimiento hasta quince (15) días antes de la fecha de salida. Los precios y formas de pago establecidos en la solicitud de adhesión regirán para todos los pasajeros que se hayan incorporado por medio de la solicitud de adhesión individual en el plazo mencionado en la cláusula tercera. Las solicitudes de adhesión de incorporación al grupo que se efectúen con posterioridad a dicho plazo, quedarán sujetas a disponibilidad de plazas, rigiendo en este caso la tarifa y formas de pago vigentes a la fecha aceptación. El atraso en el pago de dos cuotas consecutivas facultará a la empresa a rescindir el contrato con este pasajero necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa. El pasajero tendrá derecho al reintegro del importe abonado de los cargos de cancelación previstos en la cláusula novena, o reincorporarse a la tarifa vigente en ese momento.

SEXTA: Lugar de Pago: Los pagos deberán ser abonados (detallar modalidades y lugares de pago).

SEPTIMA: Servicios y Otros Rubros no Incluidos. No se incluyen: (detallar qué servicios no están incluidos).

OCTAVA: Transportación. El tour se realizará en unidades con (detallar el tipo, categoría y modalidad).

NOVENA: Documentación. La empresa no se responsabiliza por la documentación personal y su estado de vigencia en el momento que fuera necesaria y/o requerida, siendo responsabilidad de los pasajeros.

DECIMA: Coordinación: El contingente será acompañado en forma permanente por los coordinadores de la empresa, con los cuales se realizarán diversas actividades durante el viaje y la estadía, todos mayores de 21 (veintiún años) con estudios secundarios completos.

DECIMO PRIMERA: Cancelaciones. La posibilidad de cancelación es individual y deberá efectuarse por escrito sin excepción. La empresa podrá retener a quienes cancelen su viaje, un porcentaje sobre el total del precio del viaje pactado según la siguiente escala: hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de salida del viaje 20 % (veinte por ciento); de 59 (cincuenta y nueve) hasta (treinta) días antes de la fecha de salida del viaje 30 % (treinta por ciento), del día 29 (veintinueve) en adelante el 40º% (cuarenta ciento).

Cuando la fecha de salida esté estipula por quincena se tomará su último día como fecha de salida; salvo que la empresa haya; notificado al pasajero el día exacto de partida con la debida antelación. Cuando las cancelaciones superen el 40% del total contingente, la empresa tendrá derecho hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de salida del viaje a cancelarlo aplicando retenciones anteriormente descriptas o reprogramar el mismo conforme lo estipulado en el artículo Décimo tercera, inciso 1).

Se reintegrará el 90% (ciento por ciento) de lo abonado, al pasajero que por razones médicas no pudiera realizar el viaje, siempre que lo justifique mediante certificado médico extendido por entidad pública, o ante el fallecimiento de un familiar directo entendiéndose por tales sus padres, abuelos o hermanos.

La empresa hará efectiva la devolución al pasajero dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que le fue solicitada cancelación.

El pasajero que habiendo abonado su viaje, no se presente en el momento de embarque, perderá derecho a todo reclamo, pudiendo continuar el tour si por sus propios medios arribara al lugar de destino.

DECIMOSEGUNDA: Transferencias. Los pasajeros cuentan con la posibilidad de transferir sus pagos a un nuevo pasajero, previa deducción de un 10% (diez por ciento) de lo abonado, en concepto de gastos administrativos.

DECIMOTERCERA: Alteraciones o Modificaciones.

1) En caso de aumentar o disminuir en un 40% (cuarenta por ciento) la cantidad de componentes del grupo, "El Organizador" se reserva el derecho de alterar la fecha de salida designada y modificarla conforme a la disponibilidad de plazas en hoteles y micros siempre que no se altere la categoría y calidad de los servicios y nunca más de 15 (Quince) días anteriores o posteriores de la fecha pactada originalmente. Si la fecha de salida estuviera estipulada por quincena se tomará como referencia la mitad de la misma.

2) "El Organizador" se reserva el derecho, por razones técnicas u operativas, de alterar total o parcialmente el ordenamiento diario de los servicios que componen el tour durante la ejecución del mismo.

3) Una vez comenzado el viaje, la suspensión, modificación o interrupción de los servicios por parte del pasajero, por razones personales de cualquier índole, no dará lugar a reclamo, reembolso o devolución alguna, salvo por fallecimiento de alguno de sus padres, abuelos o hermanos, en cuyo caso se le abonará el pasaje de regreso a su domicilio particular.

4) Estando las fechas de salida, llegada y excursiones "El Organizador" se reserva el derecho de alterar o modificar el itinerario por causas de fuerza mayor o en caso de verse afectada la integridad de los pasajeros. Las excursiones que no pudieren realizarse por los motivos expuestos, serán reemplazadas por otras de igual o semejante valor y contenido.

DECIMOCUARTA: Derecho de Conducta y Permanencia. “El Organizador”, se reserva el derecho de hacer que abandone el tour en cualquier punto del mismo a todo pasajero cuya conducta, modo de obrar, estado de salud, u otras razones graves a juicio de “El Organizador” provoque peligro o cause molestias a los restantes viajeros o pueda malograr el éxito de la excursión o el normal desarrollo de la misma, trasladándose a su lugar de origen por el medio más apropiado y en compañía de personal capacitado.

DECIMOQUINTA: Ficha Médica y Autorización. “El Organizador” proveerá a los integrantes del grupo de una ficha médica que deberá ser completada por el profesional médico de cabecera y que contendrá la historia clínica de cada uno de los pasajeros. El padre, tutor o responsable de cada pasajero autorizará a su hijo menor a viajar, como asimismo a realizar todas las actividades y servicios que componen el tour o estén incluidos en nuestros itinerarios, mediante su solicitud de adhesión individual. Los pasajeros deberán tener al momento del embarque dicha documentación y entregarla al coordinador cuando éste se la requiera.

DECIMOSEXTA: Responsabilidad. 1) “El Organizador” se desvincula de toda responsabilidad por los servicios turísticos que los pasajeros contraten en destino por sus propios medios y que no estén incluidos en el circuito turístico del Organizador. 2) La empresa declara expresamente que actúa en el carácter de intermediaria en la reserva o contratación de los distintos servicios vinculados e incluidos en el respectivo tour o reservación de servicios: hoteles, restaurantes, medios de transportes u otros prestadores. No obstante ello las responsabilidades de la empresa, sea que intervenga como organizadora o intermediaria de viaje será determinada conforme las disposiciones contenidas en la Convención Internacional Relativa al Contrato de Viaje aprobada por la Ley Nº 19.918. 3) La empresa no se responsabiliza por los hechos que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, fenómenos climáticos o hechos de la naturaleza que acontezcan antes o durante el desarrollo del tour que impidan, demoren o de cualquier modo obstaculicen la ejecución total o parcial de las prestaciones comprometidas por la empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

DECIMOSEPTIMA: Para todos los efectos legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales_______________—

DECIMOCTAVA: Contener la siguiente leyenda: “Ante cualquier consulta Ud. puede comunicarse con el Area de Turismo Estudiantil del Departamento de Registro de Agentes de Viajes, de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, cuyo domicilio y horarios podrá obtenerlos de la página web www.turismo.gov.ar/turismoestudiantil, Correo electrónico turestudiantil@turismo.gov.ar

e. 14/2 Nº 471.474 v. 14/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Nº 3/2005

Bs. As., 3/2/2005

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º del decreto citado en el Visto, se aprobó el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas”, que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de aquel.

Que el artículo 3º, incisos b) y e) de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) prevé, entre las atribuciones del plenario del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las de actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional, así como establecer el Registro Nacional de Tasadores.

Que resulta procedente a fin de permitir y promover una efectiva participación institucional e individual en la elaboración de las normas relativas a la creación y regulación del Registro Nacional de Tasadores, dada la significativa importancia profesional y de interés público en general de las mismas, aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento mencionado en el primer considerando de la presente.

Que constituye Autoridad Responsable a dichos efectos el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, por ser el área a cargo de la elaboración de las normas citadas en el considerando anterior.

Que dada la índole novedosa de este procedimiento, se estima oportuno dar intervención a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en carácter de Organismo Coordinador.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo V al Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el proyecto de norma de creación y regulación del Registro Nacional de Tasadores adjunto y fórmese expediente al respecto.

ARTICULO 2º — Invítase a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Habilítase un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en la sede del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 5º, sector 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que deberán presentarse a través del formulario previsto en el Anexo VI al Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista de las actuaciones.

ARTICULO 4º — Habilítase la casilla de correo electrónico www.ttn.gov.ar, y la dirección postal Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 5º, sector 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de recibir comentarios informales sobre el proyecto en elaboración.

ARTICULO 5º — Establécese que actuará como Organismo Coordinador del Procedimiento, la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL E. MARTIN, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS DECRETO Nº 1172/2003 - REGISTRO NACIONAL DE TASADORES

PROYECTO DECRETO - REGISTRO NACIONAL DE TASADORES -

Buenos Aires,

VISTO la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación Nº 21.626 (t.o. 2001), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en los Incisos b) y e) del artículo 3º, de la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001), es atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional y crear el Registro Nacional de Tasadores.

Que constituyen objetivos de dicho Registro, la conformación de una nómina actualizada de profesionales matriculados, con título universitario de grado con incumbencia en la tasación de bienes, que acrediten el conocimiento de las Normas Nacionales de Valuación que dicta el mencionado organismo, constituir un servicio para la actividad independiente al actuar como referencia de capacitación profesional y asegurar la claridad en los procedimientos valuatorios para una prudente y adecuada toma de decisiones.

Que el valor económico de un bien debe darse en función del adecuado reconocimiento de su aptitud técnica y funcional, a partir de la cual dicho valor adquiere pleno sentido.

Que toda valuación implica la verificación del estado de conservación del bien, sus aspectos funcionales y/o la existencia de eventuales degradaciones físicas, estructurales, etcétera, que pueden afectar el valor de dicho bien, comprometiendo el interés público.

Que la actividad del valuador debe ser prescindente de los intereses que la o las partes tengan sobre el bien a valuar, ya que el objeto de cualquier tasación es lograr el valor objetivo del bien, sin que intervenga en su obtención ninguna eventual influencia o presión externa.

Que las tareas de capacitación de los profesionales son de responsabilidad del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, con la intervención correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta conveniente, a fin de optimizar los resultados de su implementación, que el citado Registro sea único, de alcance nacional, público, gratuito y voluntario, sin perjuicio de la descentralización operativa en el registro de postulantes, a cargo de los distintos Colegios o Consejos Profesionales de ley de cada jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE TASADORES en el ámbito del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — El REGISTRO NACIONAL DE TASADORES será de carácter único, de alcance nacional, público, gratuito y voluntario.

ARTICULO 3º — Establécese el régimen de funcionamiento del Registro que se crea por el artículo 1º de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto será atendido dentro de los niveles de crédito asignados a la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 5º — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION será la autoridad de aplicación del presente decreto, hallándose facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que fuere menester.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TASADORES

ARTICULO 1º — Podrán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE TASADORES todos aquellos profesionales universitarios de grado matriculados de la Agrimensura, la Arquitectura y la Ingeniería, que acrediten el conocimiento de las Normas Nacionales de Valuación emitidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La acreditación de conocimientos mencionada en el Artículo precedente se efectuará a través de los cursos y seminarios que, sobre dichas normas, dicte el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, así como mediante el cumplimiento de las instancias evaluatorias que determine el citado Tribunal.

ARTICULO 3º — La inscripción de los postulantes se efectuará en el Colegio o Consejo Profesional de ley de la especialidad en el que se encuentre inscripto el interesado, el que certificará el cumplimiento por parte de aquéllos, de los requisitos de matriculación. Dichos Colegios o Consejos Profesionales solicitarán al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION las incorporaciones al Registro de los profesionales, así como de las novedades que surjan en cumplimiento de las leyes de la matrícula y de las recomendaciones de ética y del régimen de derechos y obligaciones que se aprueben.

ARTICULO 4º — Facúltase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a propiciar la integración de una Comisión con las Federaciones Profesionales, la que se conformará con un representante titular y uno suplente por cada una de las mismas, y que se orientará a la elaboración y auspicio de la programación y coordinación de las actividades académicas de capacitación, intervenir en la elaboración de las recomendaciones de ética, el régimen de derechos y obligaciones de los profesionales registrados y a proponer y ejecutar el régimen económico financiero aplicable. Dicha representación revestirá carácter ad honorem, no ocasionando erogación alguna por parte del Estado Nacional.

ARTICULO 5º — Estará a cargo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, la programación de actividades, el contenido y el dictado de los cursos de capacitación, la evaluación de los cursantes, la incorporación al Registro de los profesionales que lo solicitaren, su actualización y la publicación de la nómina en la página Web del Organismo. Asimismo aprobará las acciones económico financieras del régimen, las recomendaciones de ética y el régimen de derechos y obligaciones de los registrados.

ARTICULO 6º — Aquellos profesionales universitarios dependientes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán ser habilitados como Capacitadores para dictar los cursos y seminarios que, sobre Normas Nacionales de Valuación organice el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

ARTICULO 7º — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION establecerá la cantidad de horas correspondiente a cada Capacitador, las que serán retribuidas al valor de la hora de cátedra de nivel superior prevista para el personal docente nacional, por cada hora efectiva de labor, cuyo gasto será imputado, dentro de los créditos asignados, a la partida de Contratos Especiales del Presupuesto de dicho Organismo.

ARTICULO 8º — La inscripción en el Registro Nacional de Tasadores no implica la obligación por parte del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de asignar tareas o trabajos a los profesionales inscriptos, siendo facultativa de aquél una eventual asignación, de acuerdo a la metodología que se apruebe al respecto, en caso de valuaciones que por sus especiales características no puedan ser efectuadas por su personal. Las tasaciones efectuadas por profesionales registrados no constituyen tasaciones oficiales del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, sino una actividad comprendida en el ejercicio liberal de la respectiva profesión, no pudiendo aquéllos utilizar logotipos, sellos ni ningún elemento identificatorio del mencionado Tribunal en el cumplimiento de sus tareas.

ARTICULO 9º — Los profesionales inscriptos deberán realizar sus tareas valuatorias según las Normas Nacionales de Valuación, justificando explícitamente cuando por cuestiones técnicas se aparten de ellas.

ARTICULO 10. — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION informará a los Colegios o Consejos Profesionales de ley respectivos, sobre la existencia de faltas de conducta de los profesionales inscriptos, y dichas entidades informarán a aquél acerca de las sanciones que impusieran a algún profesional inscripto.

ARTICULO 11. — Alcanzarán a los funcionarios públicos que se incorporen al Registro Nacional de Tasadores las incompatibilidades establecidas en las leyes y reglamentaciones aplicables a la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 12. — El TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION podrá establecer un foro técnico de consulta permanente, de carácter público, a fin de posibilitar el intercambio de experiencias de los profesionales inscriptos, con el objeto de desarrollar y perfeccionar la aplicación de las Normas Nacionales de Valuación.

e. 14/2 Nº 471.647 v. 15/2/2005

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 21/2005 del Honorable Directorio

Expedientes Nros. 1670/85 en DIEZ (10) Cuerpos

Bs. As., 26/1/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1º.- Desestimar la impugnación interpuesta por el señor Marcos M. BERNASCONI, representante de EMPRENDIMIENTOS DEL SUR U.T.E., contra el Dictamen Nº 14 de Fecha 7 de octubre de 2004 emanado de la Comisión Evaluadora designada para intervenir en la Licitación Pública Nº 1/2004, realizada con el objeto de adjudicar la concesión para las obras de refuncionalización y explotación de los servicios a los visitantes del área de Puerto Pañuelo, en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi. ARTICULO 2º.- Desestimar la impugnación interpuesta por el señor José MENGOLINI contra el Dictamen Nº 14 de fecha 7 de octubre de 2004 emanado de la Comisión Evaluadora designada para intervenir en la Licitación Pública Nº 1/2004. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO A. CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 14/2 Nº 471.391 v. 14/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.367 DEL 8 FEB 2005

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A Roca 721. P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: www.ssn.gov.ar o en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/2 Nº 471.380 v. 14/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 30.368 DEL 8 FEB 2005

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A Roca 721. P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: www.ssn.gov.ar y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/2 Nº 471.378 v. 14/2/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.370 DEL 8 FEB 2005

EXPEDIENTE Nº 44.985 - SANCHEZ ROBERTO JORGE S/ PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba informativa y testimonial ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. Roberto Jorge Sánchez, por improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Roberto Jorge Sánchez Matrícula Nº 1649 una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3º — Intimar al Sr. Roberto Jorge Sánchez, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Roberto Jorge Sánchez (Matrícula Nº 1649), al domicilio sito en Esmeralda 345 Piso 9 (1035) Cdad. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/2 Nº 471.381 v. 14/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 5/2005

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0014907/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAL WEST SEEDS (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa MEDALLION en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa MEDALLION, solicitada por la empresa CAL WEST SEEDS (USA), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/2 Nº 66.623 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27/12/2004

..........DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 417 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 22.415/81, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE LA LEY 25.603/02, SE CITA POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A LAS MERCADERIAS QUE SE DETALLAN EN LA PLANILLA ADJUNTA AL PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER CONFORME A LO DETERMINADO POR EL ARTICULO 419 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 22.415/81 Y EN CONFORMIDAD A LO EXPRESADO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA LES 25.603/02. Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador de la Aduana de Mar del Plata ....

PLANILLA DE REZAGOS ADUANA DE MAR DEL PLATA DESDE EL 25/02/2004 AL 30/07/2004

NRO. DE GUIA	CONSIGNATARIO	FECHA DE ENTRADA	BULTOS	KILOS	CONTENIDO
DDD-62877117	CARBALLO, AMOR	17/02/2004	1	0,7	CARGA GRAL.
XXX-40578890	PROCOPIO, RAMIRO	19/02/2004	1	0,6	CARGA GRAL.
DDD-10951917	RAPAPPORT	04/03/2004	1	0,2	C. LENSES
DDD-11356854	ARNATRONICS	30/03/2004	1	0,5	TRANSISTORS
DDD-36808202	IRIBARREN, CECILIA	15/04/2004	1	0,2	CREAM
DDD-36719192	MARCELONI, NORMA	03/05/2004	1	0,3	CARGA GRAL.
DDD-99095609	SARRASQUETA NORMA	11/06/2004	1	0,5	CELULAR
DDD-82921122	MARTINEZ, CRISTINA	16/06/2004	1	0,7	PLAQUETAS
DDD-23091585	WASHINGTON, CARLOS	25/06/2004	1	0,3	TESTERA
DDD-27850730	WANCHESE	07/07/2004	1	0,6	INJECTORS
DDD-08877170	CLINICA COLON	13/07/2004	1	0,8	REAGENTS
DDD-78850850	PEREZ, P	19/07/2004	1	0,2	MEDICAMENTOS
DDD-90137294	JONES	20/07/2004	1	1,3	FOOD SUPL.

Cdor. CARLOS A. CAVALLERO, Jefe (int.) División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduana La Plata a/c. — HORACIO A. GIANOLI, Jefe Sección Resguardo, Aduana Mar del Plata.

e. 14/2 Nº 471.022 v. 14/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Oscar FENSORE, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, habiendo infringido "prima facie" los arts. 1, 2, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 45.267 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 14/2 Nº 471.382 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR". Expte. 368290-30/11/2004. Título: "GLORIAS DEL TANGO LEOPOLDO FEDERICO". Productor Fonográfico: " SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368291 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO LEOPOLDO FEDERICO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368292 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO CARLOS DI SARLI". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368293 del 30/11/04 Título: "GLORIAS DEL TANGO CARLOS DI SARLI" Productor Fonográfico: " SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368294 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO JUAN D'ARIENZO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368295 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO JUAN D'ARIENZO" Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368296 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO FRANCISCO CANARO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368297 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO FRANCISCO CANARO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368298 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO ANIBAL TROILO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

Expte. 368299 del 30/11/04. Título: "GLORIAS DEL TANGO ANIBAL TROILO". Productor Fonográfico: "SELASCO". Género: fonograma.

MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/2 Nº 66.653 v. 14/2/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Bs. As., 8/2/2005

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 111, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Doctores Carlos Francisco Balbín, Javier Indalecio Barraza, Gustavo Adolfo Becerra González, Horacio Guillermo Aníbal Corti, Clara María do Pico, Sergio Gustavo Fernández, Alfredo Silverio Gusman, Armando Jorge Isasmendi, Pedro Pablo Lanusse, Elena Amanda Liberatori, Carlos Mariano Liszczynski, Laura Mercedes Monti, Roberto Daniel Mora, Osvaldo Oscar 0theguy, Carlos Federico Poli, Guillermo Fabio Treacy, Víctor Rodolfo Trionfetti y Rogelio Wester Vincenti.

Las copias de los informes mencionado, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 25 de febrero de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

Publíquese los días 14, 15 y 16 de febrero de 2005 en el Boletín Oficial de la República Argentina.
e. 14/2 Nº 471.393 v. 16/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Condenar ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la misma por infracción a los arts. 986/987 del C.A. y la multa sustitutiva de comiso en los términos del art. 922 del C.A., Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZONI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
603.361/98	DUK EUI HONG (D.N.I. Nº 92.903.263)	$ 18.255.-	71/04

e. 14/2 Nº 471.729 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22,415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería ... por infracción al art. 991 del C.A. ...

Artículo 2°: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605.448/02	GINOTEX SAICEI (CUIT 30-51658173-1)	$ 4.318,45	1651/04

e. 14/2 N° 471.730 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que asciende a una vez y media el valor en plaza de la mercadería...por infracción al art. 991 del C.A...debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada se procederá a suspender al imputado de autos del Registro de Importadores y Exportadores y, asimismo, se suspenderá el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122, incisos a), b) y c) del Código Aduanero. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
605.582/01	ACOSTA JUAN MANUEL GONZALO (CUIT 20-23780600-0)	$ 9.243,25.	304/04
605.854/01	JAIME MARIA INES (CUIT 27-10965417-0)	$ 10.474,98.	394/04
600.947/01	LORDEXA S.A. (CUIT 30-70298329-7)	$ 143.823.	3095/02

e. 14/2 Nº 471.731 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Departamento, Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA-LOTE	INFRACCION	MULTA
603.299/99	ESCALADA, ALEJANDRO EDUARDO (D.N.I. N° 12.464.115)	71/99	987	$ 1709

e. 14/2 N° 471.734 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: declarar la extinción de la acción penal aduanera en los términos del art. 929, inciso c) del Código Aduanero...”. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA-LOTE	RESOLUCION
602.591/03	JACOBO DAVID HILU	352/97	3871/03

e. 14/2 N° 471.735 v. 14/2/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	N° RESOLUCION
600.166/02	MANEIRO, HUGO RAMON (D. N. I . 27.824.839) .	681/0/01	2577/03
604.517/02	LOZANO TORRES MANUEL (indocumentado)	239/0/02	1280/03
600.071/02	ROMEO MARINO LISANA (Indocumentado)	559/0//01	4628/02
600.844/02	DOS SANTOS JOSE RAIMUNDO y SOUZA DA SILVA ANTONIO (indocumentados)	659/0/01	2600/04
606.181/02	DANNY SANTOLAYA BABILON (Indocumentado)	488/0/01	1220/04
602.509/02	MARILU QUISPE GARAY (indocumentado)	191/0/02	1499/04
602.188/02	LOPEZ MARI (indocumentado)	70/0/02	1338/04
601.888/02	FARIAS, RAMON (D.N.I. N° 93.503.489)	145/0/02	1620/04
601.451/02	DI LORENZO ANTONIO (D.N.I. N° 14.713.942)	372/0/01	1335/04
600.155/02	ARIAS CLAUDIO A. (D.N.I. N° 14.186.871)	562/0/01	1348/04

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	N° RESOLUCION
600.775/01	GILBERTO VILCA HUEMAN (indocumentado)	26/0/01	2613/04
602.221/04	RODRIGUEZ ARANA ORLANDO (indocumentado)	329/0/03	4638/04
600.076/04	LIU YANG (D.N.I. N° 93.979.715)	447/0/03	3808/04
603.030/02	HUAMANI YOLANDA (indocumentada)	275/02	2481/04
603.013/02	ALICIA MONTES BALAZAR (Indocumentada)	169/0/02	2599/04
602.243/02	ZEVALLOS, VICTOR (indocumentado)	88/0/02	2230/04
602.233/02	FELI ROJAS JERVACIO (indocumentado)	68/0/02	2608/04
600.847/02	JUANA RAMOS FERNANDEZ (Indocumentada)	675/0/01	2232/04
605.660/01	BOBADILLA GALEANO GERARDO (D.N.I. N° 93.010.505)	510/0/01	2231/04
605.760/01	MORALES HILDA y LLANOS NORMA (indocumentados)	773/0/00	1339/04
605.763/01	LUQUE CORIMAYGUA, CARLOS EDUARDO (indocumentado)	271/0/01	1341/04
605.921/01	ZHU CHANG XIAN (indocumentado)	563/0/01	2156/03
601.135/03	AMERICO RAMON TOLEDO (C.I.P.F.A. N° 9.630.308)	340/0/02	1621/04
603.228/03	PRIMITIVA MONTANO BALDERRAMA (Nac. Boliviana, indocumentada)	210/0/03	89/04
600.914/03	PRIMITIVA MONTANO BALDERRAMA (Nac. Boliviana, indocumentada)	394/0/02	2603/04
601.088/03	SABINA PAITI NADIA (Indocumentado)	456/0/02	2619/04
601.084/03	PENCHUK, JUANA (Nac. Ucraniana, indocumentada)	401/0/02	2601/04
600.726/03	RIVEROS, RUBEN RAMON (D.N.I. N° 14.239.345)	34/0/03	2423/04
600.917/03	VALLEJOS, NORMA SILVIA (D.N.I. N° 18.638.417)	416/0/02	2602/04
602.160/99	JOSEFINA PARIONA ARBIETO, CARLOS CERVANTES PARDOS, IVAN MARDONES, BENITO CENTURION, RAMON VARAS MARAMBIO, CESAR SANCHEZ VERGARA, MARTINEZ, LUIS RAFAEL, FERNANDEZ RODRIGUEZ. JUAN, EZPINOZA, JOSE, CASTRO, LUIS, BIANCO ADRIAN ROLANDO PEREZ ESQUIVEL, JULIO, MAZORCA MARTINEZ JEANETTE, GOMEZ FLORES JOSE MARTINEZ, TORRES CASTILLO, ROBERTO, CASTRO APAZA, RICARDO y ROMANO, GUSTAVO MANUEL	783/98	2931/00
602.861/99	MARIA ROSA GONZALEZ y VICTOR ACEITUNO ESTELA	245/0/99	2772/04
600.545/01	MARIANO DANIEL KLEINMAN (D.N.I. N° 28.031.086)	848/0/00	3385/03
604.105/01	ALARGUIDE, JUAN CARLOS (D.N.I. N° 07.710.460)	347/0/01	2755/03
604.094/01	SOTTOCASA, MARIO (D.N.I. N° 10.195.630)	343/0/01	6821/03
605.683/01	OSVALDO JESUS DOS SANTOS y EDSON DOS REIS SANTOS (Nac. Brasilera - indocumentados)	413/0/01	3164/03
604.417/02	LIN JIE (D.N.I. N° 92.912.074)	305/0/02	2820/03
601.626/02	DORA RAMOS	794/0/00	2859/03
601.089/03	SANTIAGO RAFAEL PEDRO (D.N.I. N° 2.172.858)	446/0/02	3770/03

e. 14/2 N° 471.733 v. 14/2/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42
Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.
Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.
Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area de Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 7/2 Nº 471.082 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (APCNEAN), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 929/04.

Artículo 1º — La Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) agrupará a los trabajadores profesionales con título terciario otorgado por universidades o establecimientos oficiales o privados reconocidos en el orden nacional o provincial o con título extranjero reconocido, que se desempeñen en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) o en todo organismo, empresa y/o sociedad estatal, privada o mixta, radicada en Argentina en las cuales el estudio y/o aplicación de las disciplinas relacionadas con la actividad nuclear sea parte de su actividad permanente.

Artículo 2º — Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

a) Agrupar y vincular a los profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la actividad nuclear para fomentar el mutuo acercamiento en procura de la solución común de problemas individuales y colectivos que se presenten en el desempeño de sus tareas.

b) Apoyar y propiciar estudios de proyectos para el desarrollo independiente y soberano del país en el área nuclear, bregando por decisiones y medidas acordes al interés nacional que contribuyan al incremento de los potenciales científico, tecnológico e industrial de la Nación, en el campo del uso pacífico de la energía nuclear.

c) Velar por la dignificación y jerarquización del ejercicio profesional y de la función pública y por la estricta observancia de los principios éticos que deben regir el comportamiento profesional y la actuación de los funcionarios del Estado.

d) Peticionar ante las Autoridades Nacionales Provinciales o Municipales y entidades de la actividad nuclear.

e) Ejercer todos los derechos que reconoce el régimen legal de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

f) Propiciar la adopción de normas legales que aseguren un retiro decoroso del trabajador profesional universitario al finalizar su vida laboral.

g) Obtener la participación de los trabajadores que se indican en el artículo 1 a través de la Asociación de Profesionales de la CNEA y la Actividad Nuclear, en la gestión, control de gestión y participación en los beneficios de las empresas u organismos comprendidos dentro del área de desempeño de la Asociación, según lo señalado en el Art. 1º, y de acuerdo con los derechos otorgados por el Art. 14º bis de la Constitución Nacional y por los que surgen de los Tratados mencionados y aludidos en el Art. 75º, inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

h) Integrar federaciones y/o confederaciones de trabajadores.

i) Establecer vínculos con instituciones del área nuclear con iguales objetivos en el orden nacional y/o internacional, con residencia dentro o fuera del país.

j) Integrar Comisiones Paritarias, Juntas de Calificación, de Disciplina y Promociones o cualquier otro organismo establecido por las leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos.

k) Contribuir al perfeccionamiento integral de los asociados mediante el establecimiento y administración de organismos culturales, de perfeccionamiento técnico-científico profesional, capacitación gremial, asistencia social y jurídica, para beneficio de los asociados.

l) Promover la creación de cooperativas y mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, salud y consumo entre sus afiliados o adherir a las ya existentes.

Artículo 14º — La Asociación será dirigida y administrada por un Secretariado Nacional y por Secretariados Seccionales. El Secretariado Nacional estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán miembros titulares naturales del Secretariado Nacional los Secretarios Generales de las Seccionales. El Secretario General y los restantes miembros del Secretariado serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y durarán tres (3) años en sus funciones. Podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo. En la primera reunión el Secretariado Nacional elegirá a simple pluralidad de votos los miembros que desempeñarán los cargos de Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Secretario de Hacienda y 4 Vocales. En la integración del Secretariado Nacional deberá cumplirse lo dispuesto por la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 sobre el cupo femenino. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS DE LA PROVINCIA - A.G.O.M.U., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 806/04.

Artículo Nº 1: En la Ciudad de Río Gallegos a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil tres, se constituye la Asociación Gremial de Obreros Marítimos Unidos de la Provincia — A.G.O.M.U—, con domicilio legal en Libertad Nº 612 de esta Ciudad, que agrupará al personal embarcado: marineros; operarios de planta; maestranzas; auxiliar de máquina; cocineros; aprendices y enfermeros. Incluirá al personal que embarque en puertos de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz; en embarcaciones con permiso de pesca provincial, constituyendo una Asociación con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones vigentes, el agrupamiento no incluye al personal de tierra.

Artículo Nº 9: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que desempeñan los cargos de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario Gremial, Secretario del Interior, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y de Familia, y tres (3) Vocales Titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo Nº 18: Son funciones y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista; c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y los cheques (siendo reemplazado por el Secretario Adjunto en esta función en caso de ausencia); e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

Asimismo, informo que el número de afiliados al momento de la aprobación del estatuto (noviembre de 2004) era de treinta y tres (33) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.